

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
---	--	---

(Recomendación: insertar un artículo por fila o renglón). Para el caso del artículo 5, no incluyan el CRI. **NOTA:** El comparativo también lo pueden realizar en Excel

<p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p>DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Múgica, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Múgica, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p>DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Múgica, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Múgica, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2024.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. <b>H. Ayuntamiento:</b> El Ayuntamiento Constitucional de Múgica, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. <b>Código Fiscal:</b> El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. <b>Ley:</b> La presente Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;</p> <p>IV. <b>Ley de Hacienda:</b> La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. <b>Ley Orgánica:</b> La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. <b>H. Ayuntamiento:</b> El Ayuntamiento Constitucional de Múgica, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. <b>Código Fiscal:</b> El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. <b>Ley:</b> La presente Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024;</p> <p>IV. <b>Ley de Hacienda:</b> La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. <b>Ley Orgánica:</b> La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. <b>Municipio:</b> El Municipio de Múgica, Michoacán de Ocampo;</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>VI. <b>Municipio:</b> El Municipio de Múgica, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA):</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. <b>Presidente:</b> El Presidente Municipal de Múgica;</p> <p>IX. <b>Tesorería:</b> La Tesorería Municipal de Múgica; y,</p> <p>X. <b>Tesorero:</b> El Tesorero Municipal de Múgica.</p>	<p>VII. <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA):</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. <b>Presidente:</b> El Presidente Municipal de Múgica;</p> <p>IX. <b>Tesorería:</b> La Tesorería Municipal de Múgica; y,</p> <p>X. <b>Tesorero:</b> El Tesorero Municipal de Múgica.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p>	<p>esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p>	
<p><b>CAPÍTULO II</b> DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA</p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Múgica, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de <b>\$ 178,127,150.00 (Ciento Setenta y Ocho millones Ciento Veintisiete Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N)</b>, de los cuales corresponde al Organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU) la cantidad estimada de <b>\$ 5`660,000.00 (Cinco Millones Seis Cientos Sesenta Mil Pesos 00/100 m.n.)</b>. Por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA</p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Múgica, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de <b>\$ 185,728,333.00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 00/100 M.N)</b>, de los cuales corresponde al Organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU) la cantidad estimada de <b>\$ 5`829,800.00 (Cinco Millones Ochocientos Veintinueve Mil Ochocientos Pesos 00/100 m.n.)</b>. Por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	
<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS IMPUESTOS</p> <p><b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS IMPUESTOS</p> <p><b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																		
<p>que se trate, las siguientes tasas:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO</b></p> <p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y Carreras de caballos. 12.50%</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Corridas de toros y jaripeos.</p> <p style="margin-left: 20px;">C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos No especificados.</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 80%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 15%; text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.</td> <td>Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y Carreras de caballos. 12.50%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="margin-left: 20px;">A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.</td> <td style="text-align: right;">10.00%</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="margin-left: 20px;">B) Corridas de toros y jaripeos.</td> <td style="text-align: right;">7.50%</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="margin-left: 20px;">C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos No especificados.</td> <td style="text-align: right;">5.0%</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	TASA	I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y Carreras de caballos. 12.50%		II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:			A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%		B) Corridas de toros y jaripeos.	7.50%		C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos No especificados.	5.0%	
	CONCEPTO	TASA																		
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y Carreras de caballos. 12.50%																			
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:																			
	A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%																		
	B) Corridas de toros y jaripeos.	7.50%																		
	C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos No especificados.	5.0%																		
<p><b>CAPÍTULO II</b> IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p>																			

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS												
<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, de acuerdo con las tasas siguientes:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6%</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">8%</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%	<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, de acuerdo con las tasas siguientes:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6%</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">8%</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%	
CONCEPTO	TASA													
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%													
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%													
CONCEPTO	TASA													
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%													
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%													
<p><b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO III</b> IMPUESTO PREDIAL</p> <p><b>PREDIOS URBANOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con los predios urbanos, se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasa.-</p>	<p><b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO III</b> IMPUESTO PREDIAL</p> <p><b>PREDIOS URBANOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con los predios urbanos, se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasa.-</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> </table>	CONCEPTO	TASA											
CONCEPTO	TASA													

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p><b>CONCEPTO</b></p> <p>I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual</p> <p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual</p> <p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	
<p><b>PREDIOS RÚSTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9°.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:</p> <p><b>CONCEPTO</b></p>	<p><b>PREDIOS RÚSTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9°.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO</b> <span style="float: right;"><b>TASA</b></span></p> <p>I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>I. A los registrados hasta 1980. 3.75%</p> <p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.0%</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75%</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25%</p> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:</p> <p>I. Predios ejidales y comunales. 0.25%</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.0% anual</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual</p> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:</p> <p>I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	
<p><b>CAPÍTULO IV</b> IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:</p> <p>I. Para el Municipio de Múgica, Michoacán.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:</p> <p>I. Para el Municipio de Múgica, Michoacán.</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>A) Dentro del primer cuadro de la Ciudad, zonas Residenciales y comerciales.....18% del valor de la UMA.</p> <p>B) Las no contempladas en el inciso anterior.....16% del valor de la UMA.</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	<p>A) Dentro del primer cuadro de la Ciudad, zonas Residenciales y comerciales.....18% del valor de la UMA.</p> <p>B) Las no contempladas en el inciso anterior.....16% del valor de la UMA.</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	
<p><b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley</p>	<p><b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p>	



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>de Hacienda.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	
<p><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p>	<p><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p>	
<p><b>TÍTULO TERCERO</b> CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</p> <p><b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</p> <p><b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	
<p><b>CAPÍTULO II</b> DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p>	
<p><b>TÍTULO CUARTO</b> DE LOS DERECHOS</p> <p><b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b> DE LOS DERECHOS</p> <p><b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>público mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos, conforme la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).....105% del valor de la UMA.</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.....112% del valor de la UMA.</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos por metro cuadrado o fracción, diariamente.....5.83% del valor de la UMA</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.....4% del valor de la UMA.</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.....6.5% del valor de la UMA.</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.....78.85% del valor de la UMA.</p> <p>VI. Por venta de temporada.....13.37% del valor de la UMA.</p>	<p>mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos, conforme la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).....105% del valor de la UMA.</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.....112% del valor de la UMA.</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos por metro cuadrado o fracción, diariamente.....5.83% del valor de la UMA</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.....4% del valor de la UMA.</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.....6.5% del valor de la UMA.</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.....78.85% del valor de la UMA.</p> <p>VI. Por venta de temporada.....13.37% del valor de la UMA.</p> <p>VII. Instalación de toldos con equipo de sonido.....13.37% del valor de la UMA.</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>VII. Instalación de toldos con equipo de sonido.....13.37% del valor de la UMA.</p> <p>VIII. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción, se cobrará diariamente.....9.7% del valor de la UMA.</p> <p>IX. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública por metro cuadrados.....4.85% del valor de la UMA.</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones contenidas en Reglamento que para este efecto emita el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.</p>	<p>VIII. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción, se cobrará diariamente.....9.7% del valor de la UMA.</p> <p>IX. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública por metro cuadrados.....4.85% del valor de la UMA.</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones contenidas en Reglamento que para este efecto emita el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán mensualmente de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos:</p> <p>A) En el interior del mercado. 1 UMA</p> <p>B) En el exterior del mercado. 1 UMA</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán mensualmente de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos:</p> <p>A) En el interior del mercado. 1 UMA</p> <p>B) En el exterior del mercado. 1 UMA</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>C) Por el uso de sanitarios públicos. 5 Pesos</p> <p>La aplicación de estos cobros será para todos aquellos puestos fijos y semifijos que no excedan los 4m<sup>2</sup>; en caso de exceder los 4m<sup>2</sup> se tendrá que pagar por la diferencia de metros. Así mismo, serán aplicables de acuerdo al reglamento municipal de la materia.</p> <p>Y para el caso de temporadas de celebración, conmemoración o festividades religiosas del Día de Muertos, Día de la Virgen de Guadalupe, Navidad, Año Nuevo y Día de Reyes Magos, se cobrará de acuerdo a lo que convengan las autoridades municipales con los agremiados de los grupos de comerciantes de los servicios de mercado.</p>	<p>C) Por el uso de sanitarios públicos. 5 Pesos</p> <p>La aplicación de estos cobros será para todos aquellos puestos fijos y semifijos que no excedan los 4m<sup>2</sup>; en caso de exceder los 4m<sup>2</sup> se tendrá que pagar por la diferencia de metros. Así mismo, serán aplicables de acuerdo al reglamento municipal de la materia.</p> <p>Y para el caso de temporadas de celebración, conmemoración o festividades religiosas del Día de Muertos, Día de la Virgen de Guadalupe, Navidad, Año Nuevo y Día de Reyes Magos, se cobrará de acuerdo a lo que convengan las autoridades municipales con los agremiados de los grupos de comerciantes de los servicios de mercado.</p>	
<p><b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b> POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con una tarifa mensual única general que consistirá en un monto mensual de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>\$90.00 (Noventa pesos).</b></li> </ul>	<p><b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b> POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con una tarifa mensual única general que consistirá en un monto mensual de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>\$90.00 (Noventa pesos).</b></li> </ul>	
<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p>POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b></p>	<p>Buscando la Mejora Cont Comité de Agua Pot Alcantarillado del Munic Múgica “<b>EVOLUCIONA</b>” ello, da un paso más</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p><b>ARTÍCULO 18: Objeto.</b> El presente Artículo tiene por objeto establecer las bases y tarifas para el manejo financiero y cobro de los derechos sobre los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que cobrará el CAPAMU, así como sus accesorios y demás servicios relacionados con los mismos para el ejercicio fiscal del año 2022, aplicable para los derechos y fiscalización de uso de finanzas con referencia al uso del servicio de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento del municipio de Múgica, Michoacán.</p> <p>I. <b>CRITERIO.</b> - Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento y demás codificaciones jurídicas aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I USOS DEL AGUA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18: Derechos de los Servicios.</b> Los derechos que causa el Servicio de Agua Potable, se aplican en base a tarifas, cuotas, conceptos y Servicios descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p> <p style="padding-left: 40px;">Dada la creciente necesidad de aprovechar este vital líquido y de hacer un uso racional del mismo, el importe establecido a pagar por dicho Servicio debe considerarse además de su costo económico, su valor estimativo sin perder de vista que es un Servicio de interés público.</p>	<p>acerca a cumplir con la M... Visión. Para ello, es de... responsabilidad ejecut... Administración y Opera... las acciones del Org... Operador CAPAMU ape... la normativa que marca la</p> <p>En ese tenor, es ne... actualizar el CAPÍTULO I... LA PRESTACIÓN... SERVICIO... ABASTECIMIENTO DE... POTABLE, ALCANTARI... Y SANEAMIENTO de... Iniciativa de Ley de In... Seccionando, agru... modificando y agr... Artículos, acción que... ayudara a cumplir c... objetivo.</p> <p>Este <b>ARTÍCULO 18</b>, pro... de la Ley de Ingresos 2... modifica su contenid... comparación con la L... Ingresos 2023, por con... que el texto es par... <b>ARTÍCULO 1</b> correspond... <b>CAPÍTULO 1</b> de esta... propuesta de la Ley de In... 2024.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19: Derechos de los servicios.</b> Los derechos que causa el servicio de agua potable, se aplican en base a tarifas y cuotas, descritas en este Decreto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19: Periodo de Causación de los Derechos.</b> Los derechos por los Servicios de Agua Potable se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario. Por lo que el usuario deberá acudir mensualmente a realizar su pago sin que sea obligación del</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 19</b>, propu... de la Ley de Ingresos 202... modifica su contenido en... comparación con la Ley d</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p><b>ARTÍCULO 20: Periodo de causación de los derechos.</b> Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario. Por lo que el usuario deberá acudir mensualmente a realizar su pago sin que sea obligación del Comité enviar avisos de cobro.</p> <p>La determinación de las cuotas por el servicio es por cuota fija, ya que el organismo operador no está en posibilidades de facturar por servicio medido.</p>	<p>Organismo Operador CAPAMU enviarle avisos de cobro.</p> <p><b>ARTÍCULO 20: Usos del Agua.</b> Se entiende por uso del agua; la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público, por lo que el tipo de uso que se le dé al Servicio de Agua Potable, en términos generales se clasifica en dos tipos: Doméstico y No Doméstico.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>USO DOMÉSTICO.</b> Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble destinado exclusivamente a casa habitación.</li> <li>II. <b>USO NO DOMÉSTICO.</b> Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocio y en el que el agua puede o no ser utilizada como insumo de producción o en la prestación de Servicios.</li> </ol> <p>En el Servicio de agua para <b>USO DOMÉSTICO</b> tiene un sentido social, es decir; aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional y que se clasifica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicio Doméstico:</b> es todo Servicio que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble y que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas exclusivamente para el consumo humano.</li> <li>• <b>Servicio Mixto:</b> El Servicio Mixto de Agua Potable son para todos aquellos casos donde un inmueble o fracción de inmueble con uso doméstico cuente con un comercio, cualquiera que sea el giro; y el uso del Agua Potable sea pre ponderablemente doméstico.</li> </ul> <p>Tratándose del Servicio de Agua Potable para <b>USO NO DOMESTICO</b>, se aplicará la tarifa en base a la importancia que representa el Servicio de Agua Potable para la producción y/o Servicio del establecimiento, así como la magnitud del mismo y que se clasifica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicio Comercial:</b> Es aquel Servicio que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que el Servicio de Agua Potable lo utilicen o no, como insumo o materia prima en la prestación de sus Servicios.</li> </ul>	<p>Ingresos 2023, esto obedeciendo a un renombramiento, agrupar y asignación de secciones de los artículos.</p> <p>Este <b>ARTÍCULO 20</b>, propuesto en la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a un renombramiento, agrupar y asignación de los artículos de los <b>Servicio Cadenas Comerciales</b>.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicio Industrial:</b> Servicio en el cual el uso del Agua Potable se emplea como insumo básico o primario para el funcionamiento normal de una industria o instalación productora de bienes o Servicios con uso de agua consuntivo parcial y donde el Agua Potable es básica e imprescindible para producir esos bienes y / o Servicios.</li> <li>• <b>Servicio Sector Educativo.</b> Es aquel Servicio prestado a planteles educativos en todos los niveles ya sea público o privado incluidas guarderías.</li> </ul> <p><b>Servicio Cadenas Comerciales:</b> Son para todos aquellos casos donde un inmueble o fracción de inmueble sea utilizado para albergar una franquicia, grupo empresarial, cadena comercial o corporativo de un negocio o tienda de marcas comerciales con presencia en más de una ciudad, estado o país que comparten una misma marca y una gestión centralizada, y por lo general posee un sistema de métodos y prácticas comerciales estandarizados.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 21: Usos del agua.</b> Se entiende por uso de agua la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público.</p> <p>Por el tipo de uso que se le dé al servicio de agua potable, en términos generales se clasifica en dos tipos: Doméstico y No Doméstico.</p> <p>III. <b>USO DOMÉSTICO.</b> Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble destinado exclusivamente a casa habitación.</p> <p>IV. <b>USO NO DOMÉSTICO.</b> Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocio y en el que el agua puede o no ser utilizada como insumo de producción o en la prestación de servicios.</p> <p>En el servicio de agua para <b>USO DOMÉSTICO</b> tiene un sentido social, es decir, aquél que</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II APLICACIÓN DE LAS TARIFAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21: Aplicación de las Cuotas.</b> La determinación de las cuotas por el Servicio de Agua Potable, podrá ser por <b>CUOTA FIJA</b> o por <b>SERVICIO MEDIDO</b>, cuando por circunstancias del Organismo Operador CAPAMU no esté en posibilidades de facturar por Servicio medido, está facultado para hacerlo por cuota fija.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CUOTA FIJA:</b> Los usuarios donde todavía no se instala medición domiciliaria pagaran dependiendo del tipo de Servicio, una cuota fija mensual por el Servicio instalado de acuerdo a los derechos de conformidad.</li> <li>• <b>SERVICIO MEDIDO:</b> Los usuarios que cuenten con medición domiciliaria se les cobrara y liquidaran dependiendo del tipo de Servicio, un Servicio medido mensualmente conforme a un <i>Consumo Base</i> determinado por un rango mínimo de M<sup>3</sup> consumidos o no, cuando la medición supere el consumo base saldaran un excedente por cada M<sup>3</sup> consumido. Cuando por cualquier causa el medidor sufra algún desperfecto, no marque o no se pueda tomar la lectura, se cobrará en base a las lecturas tomadas con anterioridad, tomando en cuenta el consumo promedio de 3 meses hasta que se vuelva a tener la medición correcta.</li> </ul>	<p>Este <b>ARTÍCULO 21</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a su renombramiento, agrupación y asignación de secciones, los artículos y se actualizan debido a que se ofertara un nuevo servicio, "<b>SERVICIO MEDIDO</b>" además; de que se oferta "<b>CUOTA FIJA</b>".</p>



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
---	--	---

<p>se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional y que se clasifica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicio Doméstico:</b> es todo servicio que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble y que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas exclusivamente para el consumo humano.</li>   <li>• <b>Servicio Mixto:</b> El servicio Mixto de agua potable son para todos aquellos casos donde un inmueble o fracción de inmueble con uso doméstico cuente con un comercio, cualquiera que sea el giro; y el uso del agua potable sea preponderantemente doméstico.</li> </ul> <p>Tratándose del servicio de Agua Potable para <b>USO NO DOMESTICO</b>, se aplicará la tarifa en base a la importancia que representa el servicio de agua potable para la producción y/o servicio del establecimiento, así como la magnitud del mismo y que se clasifica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicio Comercial:</b> Es aquel servicio que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que el servicio de agua potable lo utilicen o no, como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.</li>   <li>• <b>Servicio Industrial:</b> Servicio en el cual el uso del agua potable se emplea como insumo básico o primario para el funcionamiento normal de una industria o instalación productora de bienes o servicios con uso de agua consuntivo parcial y donde el agua potable es básica e imprescindible para producir esos bienes y / o servicios.</li>   <li>• <b>Servicio Cadenas Comerciales:</b> Son para todos aquellos casos donde un inmueble o fracción de inmueble sea utilizado para albergar una franquicia de un</li> </ul>		
--	--	--

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																		
<p>negocios o tiendas que comparten una misma marca y una gestión centralizada, y por lo general posee un sistema de métodos y prácticas comerciales estandarizados y que representa a un corporativo o cadena comercial nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicio Sector Educativo.</b> Es aquel servicio prestado a planteles educativos en todos los niveles ya sea público o privado incluidas guarderías.</li> </ul>																				
<p><b>ARTÍCULO 22:</b> Cuando un inmueble cuente con una sola toma para el servicio de agua potable, su uso sea casa habitación y a la vez tenga otro giro de tipo comercial o Industrial, el usuario tendrá que solicitar una toma adicional para separar el servicio de uso doméstico del comercial o industrial, para lo cual se autorizará un contrato nuevo que será cubierto por el usuario además de los materiales necesarios de conexión. Procederá lo mismo para aquellos casos en donde se desee separar el servicio de agua en edificios habitacionales, comerciales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22: Consumo Base.</b> Los usuarios que cuenten con medición domiciliaria se les cobrará por tipo de Servicio un rango mínimo de M<sup>3</sup> consumidos o no conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Consumo Base</th> </tr> <tr> <th>Tipo de Toma</th> <th>Rango Mínimo de M<sup>3</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Servicio Domestico</td> <td>0 a 15</td> </tr> <tr> <td>Servicio Mixto</td> <td>0 a 15</td> </tr> <tr> <td>Servicio Comercial</td> <td>0 a 20</td> </tr> <tr> <td>Servicio Industrial</td> <td>0 a 25</td> </tr> <tr> <td>Servicio Sector Educativo</td> <td>0 a 25</td> </tr> <tr> <td>Servicio Cadenas Comerciales</td> <td>0 a 20</td> </tr> </tbody> </table>	Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)		Consumo Base		Tipo de Toma	Rango Mínimo de M <sup>3</sup>	Servicio Domestico	0 a 15	Servicio Mixto	0 a 15	Servicio Comercial	0 a 20	Servicio Industrial	0 a 25	Servicio Sector Educativo	0 a 25	Servicio Cadenas Comerciales	0 a 20	<p>Este <b>ARTÍCULO 22</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a un nuevo concepto de renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza debido a un nuevo concepto de servicio, "SERVICIO MEDIDO".</p>
Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)																				
Consumo Base																				
Tipo de Toma	Rango Mínimo de M <sup>3</sup>																			
Servicio Domestico	0 a 15																			
Servicio Mixto	0 a 15																			
Servicio Comercial	0 a 20																			
Servicio Industrial	0 a 25																			
Servicio Sector Educativo	0 a 25																			
Servicio Cadenas Comerciales	0 a 20																			
<p><b>ARTÍCULO 23: Aplicación de la tarifa.</b> Cuando en un predio haya más de una vivienda, y estas reciban los servicios a través de una sola toma, el usuario tendrá que solicitar contratos nuevos tantas veces como viviendas, número de familias y/o servicios que se abastezcan para separar el servicio de uso doméstico, para lo cual se autorizará el o los contratos que será cubierto por el usuario además de los materiales necesarios de conexión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23: Reposición de Medidor.</b> En los casos donde los usuarios que cuenten con medición domiciliaria y sean necesario reponer o cambiar el aparato medidor de Agua Potable domiciliario, por cumplimiento de vida útil, deterioro de operación, daño o a consecuencia de maniobras de mantenimiento por parte del Organismo Operador CAPAMU, éste será repuesto y con cargo al usuario cubriendo el <i>Kit de Conexión con Medidor</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 23</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a un nuevo concepto de renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza debido a la oferta de un nuevo servicio, "Kit de Conexión con Medidor".</p>																		
<p><b>ARTÍCULO 24: Inspecciones.</b> Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros,</p>	<p><b>ARTÍCULO 24: Reposición de Abrazadera.</b> En los casos donde los usuarios todavía no se instala medición domiciliaria y sean necesario reponer o cambiar la abrazadera para toma de</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 24</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024</p>																		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>categorias y otros por el consumo de agua potable, el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el recibo correspondiente.</p>	<p>Agua Potable, por cumplimiento de vida útil, deterioro de operación, daño o a consecuencia de maniobras de mantenimiento por parte del Organismo Operador CAPAMU, éste será repuesto y con cargo al usuario cubriendo el <i>Kit de Conexión</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza debido a la oferta de un servicio nuevo, "<b>Kit de Conexión</b>".</p>
<p><b>ARTÍCULO 25: Uso mixto.</b> Se determinará mediante inspección del predio o establecimiento, no siendo menor al correspondiente al servicio doméstico <i>del tipo de predio</i> al que se ubique dicho <i>negocio</i> o establecimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25: Separación de Servicios.</b> Cuando un inmueble o fracción de inmueble cuente con una sola toma para el Servicio de Agua Potable y su uso sea doméstico y a la vez tenga otro giro de tipo no doméstico o en un predio haya más de una vivienda el usuario tendrá que solicitar y pagar los <i>Contratos Nuevos</i> tantas veces como viviendas, número de familias y/o Servicios se requieran para la separación de los Servicios, procederá lo mismo para aquellos casos en donde se desee separar el Servicio de Agua en edificios habitacionales, comerciales y vecindades. Los contratos serán autorizados por el Organismo Operador CAPAMU y sujetas a las condiciones del <b>ARTÍCULO 48: Derechos de conexión</b> descrito en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 25</b>, propuesto en la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza para definir claramente el procedimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 26: Cuota fija.</b> Los usuarios pagarán una cuota fija en el servicio instalado por los derechos de conformidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26: Cancelación.</b> Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador CAPAMU la cancelación definitiva del contrato, para ello deberá presentarse el titular con su identificación oficial INE y bajo una copia de la misma redactar la solicitud de la cancelación debidamente firmada y cubrir el concepto de <i>Cancelación de Servicio</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 26</b>, propuesto en la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza para definir claramente el procedimiento y costos a</p>
<p><b>ARTÍCULO 27: Cancelación.</b> Los usuarios que cuenten con servicio, se encuentren al corriente de sus cuotas, podrán solicitar al Organismo Operador la cancelación definitiva del contrato.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27: Suspensión.</b> Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable de uso doméstico o no doméstico, la falta de pago de uno o más periodos faculta al Organismo Operador CAPAMU para suspender totalmente el Servicio de Agua Potable hasta que se regularice su pago, también es causante de suspensión cuando el usuario desperdicie irresponsablemente el vital líquido consciente o inconscientemente, además de aquellos casos donde existan fugas de agua por mangueras deterioradas o en mal estado. Cuando el Servicio</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 27</b>, propuesto en la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza para definir claramente el procedimiento y costos a</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	sea suspendido, el usuario está obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales por la acción realizada bajo el concepto <i>Suspensión del Servicio</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos y se continuará facturando la tarifa mensual hasta que el usuario solicite la reconexión.	
<b>ARTÍCULO 28: Suspensión.</b> El CAPAMU podrá suspender o restringir el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, como consecuencia de falta de pago de las mismas en cualquier bien inmueble.	<b>ARTÍCULO 28: Reconexiones.</b> Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, se encuentren al corriente de sus pagos y su Servicio haya sido suspendido, podrán solicitar al Organismo Operador CAPAMU la reconexión, para ello deberá cubrir el concepto de <i>Reconexión del Servicio</i> además si se necesita el <i>Kit de Conexión</i> o el <i>Kit de Conexión con Medidor</i> dependiendo del caso en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.	Este <b>ARTÍCULO 28</b> , propuesto de la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un procedimiento de renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualizará para definir claramente el procedimiento y costos a aplicar.
<b>ARTÍCULO 29: Reconexiones.</b> En el caso de que el CAPAMU, suspenda o restrinja el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, como consecuencia de falta de pago de las mismas en cualquier bien inmueble, el propietario y/o poseedor tendrá que cubrir el adeudado para poder solicitar la reconexión de dichos servicios cuyo costo será equivalente al costo del tipo de contrato además de los materiales necesarios de conexión de acuerdo a las tarifas especificadas en este decreto.  De igual forma al usuario que se le haya suspendido o restringido los servicios públicos, independientemente del costo por reconexión, cubrirá los costos por materiales y mano de obra que se generen por este mismo acto.	<b>ARTÍCULO 29: Reubicación.</b> Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador CAPAMU la reubicación de su toma, son aquellos casos donde el usuario requiere que su toma actual asignada a un inmueble o fracción de inmueble se cambie y/o se mueva a otro punto dentro de la factibilidad del Servicio para el mismo inmueble o fracción de inmueble sin perjudicar a terceros, el procedimiento consiste en la Cancelación Definitiva del Contrato actual y la autorización de un Nuevo Contrato que será instalado en el nuevo punto de conexión, el usuario está obligado a pagar en base a los costos establecidos para este procedimiento que estará sujeto a las condiciones del <u>ARTÍCULO 26: Cancelación</u> y <u>ARTÍCULO 48: Derechos de conexión</u> descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.	Este <b>ARTÍCULO 29</b> , propuesto de la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un procedimiento de renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualizará para definir claramente el procedimiento y costos a aplicar.
<b>ARTÍCULO 30: Expedición de Permisos.</b> Para que el CAPAMU, pueda expedir al propietario y/o poseedor de un bien inmueble permiso de rehabilitación de toma o descarga, tendrá que tener al corriente su pago de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; en caso contrario dicho Organismo Operador, no podrá proporcionar el permiso; así mismo, el propietario y/o poseedor del bien inmueble se hará cargo del costo total que erogue la	<b>ARTÍCULO 30: Expedición de Permisos.</b> Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador CAPAMU el permiso de rehabilitación de toma, son aquellos casos donde el usuario realiza acciones de mantenimiento en su tendido de manguera ya sea para repararla o sustituirla o bien cualquier otra situación referente a su Servicio, para ello deberá cubrir el concepto de <i>Permiso de Rehabilitación de Toma</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos, así mismo; se hará cargo del costo total que erogue la rehabilitación, de igual manera, tendrá	Este <b>ARTÍCULO 30</b> , propuesto de la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un procedimiento de renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualizará para definir claramente el procedimiento y costos a aplicar.

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>rehabilitación, de igual manera, tendrá que pagar los desperfectos o daños que sufra la red secundaria de distribución de los servicios públicos, si fuera dañados durante el proceso constructivo.</p> <p>Posteriormente deberá solicitarle al H. Ayuntamiento el permiso para poder abrir en la vía pública, en las direcciones correspondientes designadas para tal efecto, cuya normatividad la regula el propio H. Ayuntamiento, se debe avisar al usuario a el CAPAMU en cuanto las condiciones de las sepas estén dadas para instalar el material en dicha rehabilitación y/o reparación. En el supuesto que el H. Ayuntamiento determinará que los permisos para la apertura en la vía pública, en las reparaciones o rehabilitaciones de tomas de agua potable y/o descargas domiciliarias de drenaje sanitario fueran autorizados por el CAPAMU.</p>	<p>que pagar los desperfectos o daños que sufra la red secundaria de distribución de los Servicios públicos, si fuera dañados durante el proceso constructivo.</p> <p>Posteriormente deberá solicitarle al H. Ayuntamiento de Música el permiso para poder abrir en la vía pública, en las direcciones correspondientes designadas para tal efecto, cuya normatividad la regula el propio H. Ayuntamiento de Música.</p>	<p>los artículos y se actualiza definir claramente el procedimiento y costos a</p>
<p><b>ARTÍCULO 31: Costo a cargo del usuario.</b> Cuando a criterio del Organismo Operador fuera necesario rehabilitar o cambiar las tomas domiciliarias de agua potable ó la descarga de drenaje sanitario, ya sea por mal estado de estas o por cuestiones técnicas como fugas que originen desperdicio en la vía pública o impliquen un riesgo de salud para el usuario o usuarios en general, deberán cambiarse las mismas, dando previo aviso al usuario, notificándole tal medida y mencionando la razón del por qué se tomó esa determinación e informarle que los gastos que genere dicha reparación son con cargo al propietario y/o usuario del inmueble y conforme a los costos mencionados en el artículo anterior.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31: Inspecciones.</b> Cuando exista la duda por el usuario acerca del consumo real, giros, categorías, aclaraciones u otros supuestos sobre el Servicio de Agua Potable, el Director del Organismo Operador CAPAMU, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, dictaminará el proceder resolutivo.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 31</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza definir claramente el procedimiento y costos a</p>
<p><b>ARTÍCULO 32: Escuelas.</b> Las escuelas federales, estatales, municipales (de Gobierno) y particulares además de las guarderías pagarán cuota fija del servicio de agua, se aplicará por cada toma instalada y/o por cada turno (matutino, vespertino y nocturno). La tarifa será más el impuesto al valor agregado vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32: Uso Mixto.</b> El Servicio mixto se determinará mediante inspección del inmueble o fracción de inmueble, predio o establecimiento, el Director del Organismo Operador CAPAMU, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, dictaminará el proceder resolutivo.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 32</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33: Descuento adulto mayor.</b> Tratándose de los usuarios adultos mayores que</p>	<p><b>ARTÍCULO 33: Impuesto.</b> Con excepción del importe por la tarifa de Servicio Doméstico de</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 33</b>, propuesto</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																				
<p>sean propietarios o poseedores de uno o más predios, donde el servicio del agua potable sea exclusivamente de uso doméstico, se establecerá un descuento del 47% mensual aplicable a solo un contrato; para tener derecho a este beneficio, deberá de presentar su tarjeta INAPAM vigente, que el contrato este a su nombre y que dicha propiedad sea habitada por el adulto mayor.</p>	<p>Agua Potable y en base a la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cobro por las tarifas, cuotas, conceptos y Servicios descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos se aplicará el 16% de IVA</p>	<p>de la Ley de Ingresos 2023 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo al renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualizará para definir los impuestos de los conceptos, cuotas y servicios.</p>																				
<p><b>ARTÍCULO 34: Pago anticipado anual.</b> Tratándose de usuario que sean propietarios o poseedores de uno o más predios, donde el servicio del agua potable sea exclusivamente de uso doméstico, se establecerá un descuento del 20% anual por pago anticipado del año fiscal vigente durante los meses de enero y febrero; para tener derecho a este beneficio, deberán tener cubiertos sus pagos hasta el cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34: Servicios Públicos.</b> El abastecimiento de Agua Potable en Servicios públicos, será aplicables a toda instalación o inmueble Federal, Estatal y Municipal, como edificios públicos, escuelas de todos los niveles de educación, rastros, mercados, jardines, centros deportivos, centros de salud y hospitales entre otros.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 34</b>, propuesto en la Ley de Ingresos 2024 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo al renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualizará para definir los el derecho por el servicio de agua potable en los lugares públicos.</p>																				
<p><b>ARTÍCULO 35:</b> Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, que presta el CAPAMU, Organismo Descentralizado Municipal, así como sus accesorios, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Cuotas de los servicios y/o derechos complementarios</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de Toma</th> <th style="text-align: center;">Tarifa Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Domestico</td> <td style="text-align: right;">\$ 87.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Mixto</td> <td style="text-align: right;">\$ 157.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Comercial</td> <td style="text-align: right;">\$ 227.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Industrial</td> <td style="text-align: right;">\$ 647.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Cadenas Comerciales</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,630.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Sector Educativo</td> <td style="text-align: right;">\$ 647.00</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)		Cuotas de los servicios y/o derechos complementarios		Tipo de Toma	Tarifa Mensual	Servicio Domestico	\$ 87.00	Servicio Mixto	\$ 157.00	Servicio Comercial	\$ 227.00	Servicio Industrial	\$ 647.00	Servicio Cadenas Comerciales	\$ 3,630.00	Servicio Sector Educativo	\$ 647.00			<p><b>ARTÍCULO 35: Escuelas.</b> Las escuelas Federales, Estatales, Municipales (de Gobierno) y particulares además de las guarderías pagarán el abastecimiento del Servicio de Agua Potable, se aplicará por cada toma instalada y/o por cada turno (matutino, vespertino y nocturno).</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 35</b>, propuesto en la Ley de Ingresos 2024 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo al renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualizará para definir los el derecho por el servicio de agua potable en las escuelas.</p>
Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)																						
Cuotas de los servicios y/o derechos complementarios																						
Tipo de Toma	Tarifa Mensual																					
Servicio Domestico	\$ 87.00																					
Servicio Mixto	\$ 157.00																					
Servicio Comercial	\$ 227.00																					
Servicio Industrial	\$ 647.00																					
Servicio Cadenas Comerciales	\$ 3,630.00																					
Servicio Sector Educativo	\$ 647.00																					

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
--	--	--

Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)			
Tarifas de los servicios y/o derechos complementarios			
Concepto	Costo		
Contrato Servicio Domestico	\$ 927.00		
Contrato Servicio Mixto	\$ 1,030.00		
Contrato Servicio Comercial	\$ 1,133.00		
Contrato Servicio Industrial	\$ 5,150.00		
Contrato Servicio Cadenas Comerciales	\$ 8,240.00		
Contrato Servicio Sector Educativo	\$ 5,150.00		
Kit de Conexión	\$ 412.00		
Lenado de Pipas (Precio por litro)	\$ 0.018		
Llenado de Tambo, Rotoplas, Etc.	\$ 25.00		
Constancia de No Adeudo	\$ 154.00		
Cambio del Nombre del Contrato	\$ 154.00		
Reimpresion de Recibo de Cobro	\$ 10.00		
Inspección del Servicio	\$ 154.00		
Cancelacion del Servicio	\$ 412.00		
Supencion del Servicio	\$ 412.00		
Permiso Rehabilitación de Toma	\$ 154.00		
Tendido de la Manguera Terreno Natural (Metro lineal)	\$ 61.00		
Tendido de la Manguera Terreno Empedrado (Metro lineal)	\$ 82.00		
Tendido de la Manguera Terreno Adoquin (Metro lineal)	\$ 154.00		
Tendido de la Manguera Terreno Asfalto (Metro lineal)	\$ 309.00		
Tendido de la Manguera Terreno Concreto (Metro lineal)	\$ 391.00		
Multa por Toma Clandestina	\$ 2,101.00		
Desazolve de Manguera	\$ 309.00		
<b>ARTÍCULO 36: Infracciones.</b> El agua es un recurso vital de interés público por lo que el		<b>ARTÍCULO 36: Llenado de Pipas.</b> El Organismo Operador CAPAMU ofertará a la población en	Este <b>ARTÍCULO 36</b> , propu

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>usuario o personas que comentan algún ilícito, para los efectos de esta Ley cometen infracción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las Instalaciones de agua y drenaje, sin estar autorizadas o contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen del presente decreto.</li> <li>2) Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla este decreto.</li> <li>3) Los propietarios o poseedores de predios que impidan práctica de la visita de inspección con la finalidad de esclarecer cualquier reporte por parte de los usuarios o algún ilícito detectado por personal del organismo operador.</li> <li>4) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones o conexiones alternas de agua potable y conexiones al alcantarillado.</li> <li>5) Las personas que causen desperfectos a un aparato, línea de conducción hidráulica del agua potable o violen los candados de seguridad.</li> <li>6) El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito.</li> <li>7) El que por sí o por interpósita persona retire sin previa autorización expedida por el órgano operador los tapones de inserción y nipples en caso de clausura del servicio por desperdicio del agua, suspensión por adeudo, fuga de agua y derivaciones.</li> <li>8) El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente.</li> <li>9) Las personas que desperdicien el agua en cualquier modalidad.</li> <li>10) Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica;</li> <li>11) El que realice nuevas líneas de conducción del agua potable y alcantarillado sin previa autorización del organismo operador.</li> <li>12) El que no repare o deje en condiciones el pavimento, asfalto o suelo cuando fuese suspendida</li> </ol>	<p>general el Servicio de llenado de pipas, para ello; se despachará el vital líquido directamente de la estación de Servicio ubicada en el Pozo “Zarabia”. Dependiendo de la capacidad del contenedor se cobrará en base a lo siguiente: para los recipientes con una capacidad menor a los 1,500 litros se cobrará un precio fijo bajo el concepto <i>Llenado de Tambo, Rotoplas, Etc. (Menor a 1,500 Lt)</i> y para aquellos contenedores con capacidad mayor a los 1,500 litros se cobrará un precio por litro suministrado bajo el concepto <i>Llenado de Pipas (Precio por Litro)</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>de la Ley de Ingresos 2023 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a su renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza debido a la oferta de los servicios, “<b>Llenado de Pipas (Precio por Litro)</b>” y “<b>Llenado de Tambo, Rotoplas, Etc. (Menor a 1,500 Lt)</b>”.</p>



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>temporalmente por adeudo, fuga o cualquier otra infracción contemplada en el presente ordenamiento.</p> <p>13) El que suspenda el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y siga utilizando cualquiera de los servicios.</p> <p>14) El que se niegue a la inspección domiciliar u obstaculice las labores del personal de este órgano operador en el desempeño de sus funciones.</p> <p>15) El que pague un servicio por adelantado y lo utilice para fines distintos a los establecidos en la tarifa costeadada de acuerdo al presente decreto.</p> <p>16) Al que contrate el servicio de agua potable y ya exista un contrato en predio, domicilio o propiedad de fecha anterior con adeudo y no de parte al órgano operador.</p> <p>17) El que cambie el número oficial del domicilio con la finalidad de que no sea identificada su toma de agua potable.</p> <p>18) El que no tenga visible el número oficial y sea imposible enviar, notificar o dejar requerimientos de pago.</p> <p>19) El que incumpla con los convenios de pago por concepto de liquidación del adeudo sobre su contrato realizados con el departamento de cobranza</p> <p>20) El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en este decreto y otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>21) Las personas que con su toma comparta el servicio a mas personas que no esten dentro del domicilio que estipula el contrato (ejemplo a los vecinos).</p>		
<p><b>ARTÍCULO 37:</b> Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por el CAPAMU, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este decreto y los reglamentos correspondientes constituyan un delito, el organismo operador formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37: Constancias.</b> Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador CAPAMU constancias diversas, que es la emisión de documentos a favor del interesado como por ejemplo de no adeudo, historial de pagos entre otras, para ello deberá cubrir el concepto de <i>Constancia</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 37</b>, propuesto por la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo al renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza debido a la oferta del servicio de agua potable “Constancia”.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p><b>ARTÍCULO 38:</b> Las sanciones que señale el CAPAMU a través de su Directora en base a la gravedad de la falta, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.</p> <p>En caso de no cubrir el monto de la multa una vez notificado y agotado el término de tiempo otorgado por el Organismo Operador la suma ascenderá dos veces más lo notificado con anterioridad y en caso de reincidencia el importe de la multa será tres veces más de acuerdo a la infracción cometida establecida en los Artículos de este decreto y otras disposiciones normativas aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38: Cambio de Nombre.</b> Cuando un inmueble o fracción de inmueble con Servicio de Agua Potable pase a hacer de otra persona distinta a la del contrato del Servicio y este se encuentre al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador CAPAMU el cambio de nombre del contrato, para ello deberá presentarse el nuevo titular con su identificación oficial INE, comprobante de domicilio y copia y original del título de propiedad para validar que él es el nuevo poseedor del inmueble o fracción de inmueble y cubrir el concepto de <i>Cambio del Nombre del Contrato</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 38</b>, propuesto por la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a la necesidad de renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza debido a la oferta del servicio “<b>Cambio del Nombre del Contrato</b>”.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39: Derechos de conexión.</b> Para conectar una toma domiciliaria a la red de agua potable correspondiente a un inmueble incorporado, o bien, para separar una toma que abastece a más de una vivienda o establecimiento comercial o industrial, el usuario pagará, dependiendo del uso del agua, de acuerdo a las tarifas contenidas en este decreto el contrato y pagará adicionalmente el costo de los materiales (Kit de conexión) requeridos para la colocación de la toma además del pago anticipado de un año del costo del servicio. Los derechos de conexión están sujetos a las cláusulas del contrato.</p> <p>El usuario deberá presentar lo siguiente para la contratación del servicio de agua potable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia y original del título de propiedad</li> <li>• Copia de la identificación oficial INE</li> <li>• Copia del comprobante de domicilio</li> <li>• Constancia del número oficial de la vivienda emitido por Obras Públicas</li> <li>• En caso de que el tendido de la manguera sea en terreno No Natural traer permiso emitido por Obras Públicas</li> <li>• Tener pila o aljibe terminado</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 39: Reimpresión de Recibo.</b> Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador CAPAMU la reimpresión de sus recibos de cobro, para ello deberá cubrir el concepto de <i>Reimpresión del Recibo de Cobro</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 39</b>, propuesto por la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a la necesidad de renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza debido a la oferta del servicio “<b>Reimpresión del Recibo de Cobro</b>”.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p><b>ARTÍCULO 40: Derechos sobre los servicios obtenidos en forma clandestina.</b> Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin haber contratado los servicios, causarán el pago de la cancelación de la toma clandestina y una multa equivalente a dos años de servicio omitido que serán calculados técnicamente por el CAPAMU aplicando las tarifas vigentes, además de realizar el contrato nuevo y pagará adicionalmente el costo de los materiales (Kit de conexión).</p>	<p><b>ARTÍCULO 40: Tendido de Manguera.</b> El Organismo Operador CAPAMU ofertará a los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable y se encuentren al corriente de sus pagos el Servicio de tendido de manguera, acción responsabilidad del usuario para dar mantenimiento a su manguera deteriorada o en mal estado, el Comité realizará los trabajos de mano de obra y materiales (No incluye la manguera) por la acción realizada y el usuario pagara por este Servicio dependiendo del tipo de terreno (Natural, empedrado, adoquín, asfalto y concreto) y los metros lineales, en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 40</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza debido a la oferta por los servicios de tendido de manguera.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41:</b> CAPAMU, tiene el derecho que al término de cada mes y a partir del día primero del siguiente mes, podrá requerir, mediante la visita del departamento de cobranza el mes vencido, así como el mes corriente, ya que en el municipio el cobro del servicio es mensual con cuota fija, (conforme a la de ingresos aprobada anualmente), dependiendo el servicio contratado, la visita será el domicilio del usuario, en caso de que el usuario tenga más de 3 meses de rezago del servicio, el departamento de cobranza le dejara una notificación de requerimiento al adeudo o a quien atiende en domicilio.</p> <p>En la notificación llevara la especificación de la cuota vigente año en curso, al igual que por cada mes que se tenga de rezago, así como la cantidad de recargo y en su caso multa por la falta del pago del servicio mensual, se cobrara Una <b>UMA</b> (Unidad de Medida y Actualización) del año vigente en el cual se está requiriendo el o los rezagos, se aplicará por cada mes de rezago que se le requiera, por la tasa de recargos moratorios actualizada del año vigente que se esté cobrando, ya que en el municipio se cuenta con cuota fija conforme a la tabla dependiendo del servicio contratado.</p> <p>El comité, a través del departamento de cobranza, podrá reducir el suministro de agua a los rezagados que cuente más de 5 meses vencidos, a los usuarios que cuyos contratos sean</p>	<p><b>ARTÍCULO 41: Desazolve de Manguera.</b> El Organismo Operador CAPAMU ofertará a los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable y se encuentren al corriente de sus pagos el Servicio de desazolve de manguera, acción responsabilidad del usuario para dar mantenimiento a su manguera cuando esta se tape, el Comité realizará los trabajos de mano de obra y materiales (No incluye la manguera) por la acción realizada y el usuario deberá cubrir el concepto de <i>Desazolve de Manguera</i> en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 41</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza debido a la oferta del servicio "<b>Desazolve de Manguera</b>".</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>domésticos.</p> <p>El comité a través del departamento de cobranza y de seguridad pública podrán requerir el rezago del adeudo del servicio que sean Mixtos, Comerciales, Industriales o de Cadena Nacional, en dado caso que no se tenga respuesta alguna del usuario que contrato del o de los servicios antes mencionados se pedirá el cierre del negocio y/o del giro.</p> <p>Los conceptos derivados de cuotas de servicio conforme a las tarifas vigentes, instalación de tomas domiciliarias, multas, recargos, cooperaciones, etc., tendrá el carácter de fiscal. Corresponderá al Organismo Operador en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.</p> <p>Si el usuario cuenta con más de dos tomas o contratos el departamento de cobranza, detecta que el usuario cuenta con más de dos tomas independientemente del servicio contratado y en una de esas tomas o contratos cuenta con rezago, el departamento podrá exigir el pago total de dichas tomas o proceder con el cierre de la que tenga más rezago a su vez reducir el suministro de la otra toma.</p> <p>El organismo podrá requerir al encargado de los pagos del servicio que realice los cambios de usuario en dado caso de que el titular de la toma haya fallecido, que la propiedad ya no sea el dueño el titular de la toma, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cambio de usuario, y realizar la actualización de la información, así como el pago del trámite.</p> <p>Las multas que se impongan de conformidad con las prevenciones de este Reglamento, y su importe, se aplicarán en beneficio del patrimonio del Organismo Operador, y cubrirán los perjuicios que se ocasionaron por el proceder de los infractores.</p> <p style="text-align: center;"><b>OPERATIVIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesamiento de la información</li> </ul>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS									
<ul style="list-style-type: none"> <li>Segmentación de la cartera</li> <li>Definición de estrategias</li> <li>Ejecución de campañas</li> <li>Gestión</li> <li>Análisis y reportes</li> </ul>											
<p><b>ARTÍCULO 42:</b> Cuando uno o más usuarios soliciten al COMITÉ la construcción de una red nueva o la ampliación de una existente de agua potable o alcantarillado, pagarán entre todos los beneficiarios de la misma hasta la totalidad de su costo, en proporción directa a los metros lineales de frente de los inmuebles respectivos.</p> <p>Tratándose de reposición de líneas por deterioro, los usuarios pagarán entre todos los beneficiarios hasta la 100% de la obra en proporción directa a los metros lineales de frente de los inmuebles respectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42: Adeudos Pasados.</b> El propietario de un inmueble o fracción de inmueble donde se proporcione el Servicio de Agua Potable, es responsable solidario ante cualquier adeudo pendiente con el Organismo Operador CAPAMU por propietarios pasados.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 42</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza para definir los adeudos pasados de una propiedad que pasa a manos de otra.</p>									
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> POR SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 10%; text-align: center;">TA</th> <th style="width: 20%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.</td> <td style="text-align: center;">\$</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td>III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TA		II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.	\$	5	III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:			<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b> <b>DESCUENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43: Descuento Adulto Mayor.</b> Tratándose de los usuarios adultos mayores que sean propietarios o poseedores de uno o más predios, donde el Servicio del agua potables sea exclusivamente de uso doméstico, se establecerá un descuento del <b>50%</b> mensual durante los 12 meses del Año Fiscal vigente aplicable a solo un contrato; para tener derecho a este beneficio, deberá de presentarse personalmente con su tarjeta INAPAM vigente, que el contrato este a su nombre y que dicha propiedad sea habitada por el adulto mayor, cuando no sea posible presentarse el adulto mayor; podrá hacerlo alguien en su representación y hacer valido el descuento, presentando además de la tarjeta INAPAN vigente una prueba de vida que consiste en mostrar una fotografía reciente en digital a través de un medio (Celular) para validar su existencia</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 43</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos y se actualiza para definir el procedimiento para tener derecho al descuento por los adultos mayores.</p>
CONCEPTO	TA										
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.	\$	5									
III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:											



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																								
<p>A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Sección A</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 5,0</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,0</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,2</td> </tr> </table> <p>IV. Por refrendo anual en gaveta, fosa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Sección A</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 2</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$ 1</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table> <p>V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.....\$500.00</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; vertical-align: top;">110.00</td> <td style="width: 85%;">A) Duplicados de títulos.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">110.00</td> <td>B) Localización de lugares o tumbas.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table>	1.	Sección A	\$ 5,0	2.	Sección B	\$ 3,0	3.	Sección C	\$ 1,2	1.	Sección A	\$ 2	2.	Sección B	\$ 1	3.	Sección C	\$	110.00	A) Duplicados de títulos.	\$	110.00	B) Localización de lugares o tumbas.	\$		
1.	Sección A	\$ 5,0																								
2.	Sección B	\$ 3,0																								
3.	Sección C	\$ 1,2																								
1.	Sección A	\$ 2																								
2.	Sección B	\$ 1																								
3.	Sección C	\$																								
110.00	A) Duplicados de títulos.	\$																								
110.00	B) Localización de lugares o tumbas.	\$																								
<p><b>ARTÍCULO 44.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de lápidas hasta un máximo de un metro de altura en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"><b>CONCEPTO</b></td> <td style="width: 20%; text-align: right;"><b>TARIFA</b></td> </tr> <tr> <td>I. Barandal o jardinera.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	I. Barandal o jardinera.	\$	<p><b>ARTÍCULO 44: Pago Anticipado Anual.</b> Tratándose de usuario que sean propietarios o poseedores de uno o más predios, donde el Servicio del Agua Potables sea exclusivamente de Uso Doméstico, se establecerá un descuento del <b>20%</b> anual por pago anticipado del Año Fiscal vigente durante los meses de enero y febrero; para tener derecho a este beneficio, deberán tener cubiertos sus pagos hasta el cierre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 44</b>, propuesto por la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo al renombramiento, agrupamiento y asignación de secciones de los artículos y se actualiza.</p>																				
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>																									
I. Barandal o jardinera.	\$																									

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																																
<p>II. Placa para gaveta. \$</p> <p>III. Lápida mediana. \$ 19</p> <p>IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 44</p> <p>V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 58</p> <p>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 81</p> <p>VII. Construcción de una gaveta. \$2,900.00</p>		<p>definir el procedimiento para tener derecho al des del pago anticipado anual</p>																																
<p><b>CAPÍTULO V</b> POR SERVICIOS DE RASTRO</p> <p><b>ARTÍCULO 45.</b> El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Por el servicio manual/semimecanizado, por cada cabeza de ganado:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno.</td> <td></td> <td>70% del valor de la UMA</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino</td> <td></td> <td>28% del valor de la UMA</td> </tr> <tr> <td>C) Lanar o caprino</td> <td></td> <td>28% del valor de la UMA</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO			A) Vacuno.		70% del valor de la UMA	B) Porcino		28% del valor de la UMA	C) Lanar o caprino		28% del valor de la UMA	<p><b>SECCIÓN IV</b> <b>POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN GENERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 45:</b> Los derechos por la prestación del Servicio de abastecimiento de Agua Potable que presta el Organismo Operador CAPAMU, Organismo Descentralizado Municipal, así como sus accesorios, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las tarifas, cuotas, conceptos y Servicios siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 20px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Tarifas de los Servicios y/o derechos de Abastecimiento de Agua Potable</th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><b>CUOTA FIJA</b></th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de Toma</th> <th style="text-align: center;">Tarifa Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Domestico</td> <td style="text-align: right;">\$ 90.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Mixto</td> <td style="text-align: right;">\$ 162.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Comercial</td> <td style="text-align: right;">\$ 234.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Industrial</td> <td style="text-align: right;">\$ 667.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Sector Educativo</td> <td style="text-align: right;">\$ 667.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Cadenas Comerciales</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,739.00</td> </tr> </tbody> </table>	Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)		Tarifas de los Servicios y/o derechos de Abastecimiento de Agua Potable		<b>CUOTA FIJA</b>		Tipo de Toma	Tarifa Mensual	Servicio Domestico	\$ 90.00	Servicio Mixto	\$ 162.00	Servicio Comercial	\$ 234.00	Servicio Industrial	\$ 667.00	Servicio Sector Educativo	\$ 667.00	Servicio Cadenas Comerciales	\$ 3,739.00	<p>Este <b>ARTÍCULO 45</b>, por de la Ley de Ingresos 2023 modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un mejor nombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos. Y se actualizan las siguientes razones:</p> <p>el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU) para aumentar el <b>3%</b> las tarifas y cuotas.</p> <p>Esta propuesta se basa:</p> <p>El Organismo Operador CAPAMU, cobra los Servicios públicos de suministro de</p>
CONCEPTO																																		
A) Vacuno.		70% del valor de la UMA																																
B) Porcino		28% del valor de la UMA																																
C) Lanar o caprino		28% del valor de la UMA																																
Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)																																		
Tarifas de los Servicios y/o derechos de Abastecimiento de Agua Potable																																		
<b>CUOTA FIJA</b>																																		
Tipo de Toma	Tarifa Mensual																																	
Servicio Domestico	\$ 90.00																																	
Servicio Mixto	\$ 162.00																																	
Servicio Comercial	\$ 234.00																																	
Servicio Industrial	\$ 667.00																																	
Servicio Sector Educativo	\$ 667.00																																	
Servicio Cadenas Comerciales	\$ 3,739.00																																	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023</b>	<b>PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024</b>	<b>CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS</b>
--	--	---

	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;"><b>Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</b></td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>Tarifas de los Servicios y/o derechos de Abastecimiento de Agua Potable</b></td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>SERVICIO MEDIDO</b></td></tr> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de Toma</th> <th style="text-align: center;">Tarifa Mensual</th> </tr> <tr><td style="text-align: center;">Consumo Base Servicio Domestico</td><td style="text-align: right;">\$ 90.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Consumo Base Servicio Mixto</td><td style="text-align: right;">\$ 162.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Consumo Base Servicio Comercial</td><td style="text-align: right;">\$ 234.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Consumo Base Servicio Industrial</td><td style="text-align: right;">\$ 667.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Consumo Base Servicio Sector Educativo</td><td style="text-align: right;">\$ 667.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Consumo Base Servicio Cadenas Comerciales</td><td style="text-align: right;">\$ 3,739.00</td></tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;"><b>Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</b></td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>Tarifas de los Servicios y/o derechos de Abastecimiento de Agua Potable</b></td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>SERVICIO MEDIDO</b></td></tr> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de Toma</th> <th style="text-align: center;">Costo</th> </tr> <tr><td style="text-align: center;">Excedente por M<sup>3</sup> Servicio Domestico</td><td style="text-align: right;">\$ 6.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Excedente por M<sup>3</sup> Servicio Mixto</td><td style="text-align: right;">\$ 11.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Excedente por M<sup>3</sup> Servicio Comercial</td><td style="text-align: right;">\$ 12.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Excedente por M<sup>3</sup> Servicio Industrial</td><td style="text-align: right;">\$ 27.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Excedente por M<sup>3</sup> Base Servicio Sector Educativo</td><td style="text-align: right;">\$ 27.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Excedente por M<sup>3</sup> Servicio Cadenas Comerciales</td><td style="text-align: right;">\$ 187.00</td></tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;"><b>Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</b></td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><b>Cuota de los Servicios y/o derechos complementarios</b></td></tr> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Costo</th> </tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Domestico</td><td style="text-align: right;">\$ 955.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Mixto</td><td style="text-align: right;">\$ 1,061.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Comercial</td><td style="text-align: right;">\$ 1,167.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Industrial</td><td style="text-align: right;">\$ 5,305.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Sector Educativo</td><td style="text-align: right;">\$ 5,305.00</td></tr> </table>	<b>Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</b>	<b>Tarifas de los Servicios y/o derechos de Abastecimiento de Agua Potable</b>	<b>SERVICIO MEDIDO</b>	Tipo de Toma	Tarifa Mensual	Consumo Base Servicio Domestico	\$ 90.00	Consumo Base Servicio Mixto	\$ 162.00	Consumo Base Servicio Comercial	\$ 234.00	Consumo Base Servicio Industrial	\$ 667.00	Consumo Base Servicio Sector Educativo	\$ 667.00	Consumo Base Servicio Cadenas Comerciales	\$ 3,739.00	<b>Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</b>	<b>Tarifas de los Servicios y/o derechos de Abastecimiento de Agua Potable</b>	<b>SERVICIO MEDIDO</b>	Tipo de Toma	Costo	Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Domestico	\$ 6.00	Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Mixto	\$ 11.00	Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Comercial	\$ 12.00	Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Industrial	\$ 27.00	Excedente por M <sup>3</sup> Base Servicio Sector Educativo	\$ 27.00	Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Cadenas Comerciales	\$ 187.00	<b>Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</b>	<b>Cuota de los Servicios y/o derechos complementarios</b>	Concepto	Costo	Contrato Servicio Domestico	\$ 955.00	Contrato Servicio Mixto	\$ 1,061.00	Contrato Servicio Comercial	\$ 1,167.00	Contrato Servicio Industrial	\$ 5,305.00	Contrato Servicio Sector Educativo	\$ 5,305.00	<p>Potable a los hogares un que es apenas una frac lo que cuesta propor recurso, y menos aún tienen en cuenta mantenimiento y la amp de la infraestr relacionada con el agua es la razón por la que el no es autónomo autosustentable económicamente y solamente con el s obtenido por parte d Ayuntamiento de Múgica.</p> <p>En este tenor, el a referido nos ayudara a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Compensar el a en los precios materiales herramientas uti en la operaci Organismo Op CAPAMU.</li> <li>Compensar los de operaci Organismo Op CAPAMU en <b>Atención de Re</b> atendidos por el a mantenimiento, cuales se clasifi tres "MANTENIMIEN que son todas a</li> </ul>
<b>Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</b>																																																		
<b>Tarifas de los Servicios y/o derechos de Abastecimiento de Agua Potable</b>																																																		
<b>SERVICIO MEDIDO</b>																																																		
Tipo de Toma	Tarifa Mensual																																																	
Consumo Base Servicio Domestico	\$ 90.00																																																	
Consumo Base Servicio Mixto	\$ 162.00																																																	
Consumo Base Servicio Comercial	\$ 234.00																																																	
Consumo Base Servicio Industrial	\$ 667.00																																																	
Consumo Base Servicio Sector Educativo	\$ 667.00																																																	
Consumo Base Servicio Cadenas Comerciales	\$ 3,739.00																																																	
<b>Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</b>																																																		
<b>Tarifas de los Servicios y/o derechos de Abastecimiento de Agua Potable</b>																																																		
<b>SERVICIO MEDIDO</b>																																																		
Tipo de Toma	Costo																																																	
Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Domestico	\$ 6.00																																																	
Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Mixto	\$ 11.00																																																	
Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Comercial	\$ 12.00																																																	
Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Industrial	\$ 27.00																																																	
Excedente por M <sup>3</sup> Base Servicio Sector Educativo	\$ 27.00																																																	
Excedente por M <sup>3</sup> Servicio Cadenas Comerciales	\$ 187.00																																																	
<b>Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</b>																																																		
<b>Cuota de los Servicios y/o derechos complementarios</b>																																																		
Concepto	Costo																																																	
Contrato Servicio Domestico	\$ 955.00																																																	
Contrato Servicio Mixto	\$ 1,061.00																																																	
Contrato Servicio Comercial	\$ 1,167.00																																																	
Contrato Servicio Industrial	\$ 5,305.00																																																	
Contrato Servicio Sector Educativo	\$ 5,305.00																																																	



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
---	--	---

	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 70%;">Contrato Servicio Cadenas Comerciales</td><td style="width: 30%; text-align: right;">\$ 8,488.00</td></tr> <tr><td>Kit de Conexión con Medidor</td><td style="text-align: right;">\$ 1,135.00</td></tr> <tr><td>Kit de Conexión</td><td style="text-align: right;">\$ 425.00</td></tr> <tr><td>Cancelación del Servicio</td><td style="text-align: right;">\$ 425.00</td></tr> <tr><td>Suspensión del Servicio</td><td style="text-align: right;">\$ 425.00</td></tr> <tr><td>Reconexión del Servicio</td><td style="text-align: right;">\$ 425.00</td></tr> <tr><td>Permiso Rehabilitación de Toma</td><td style="text-align: right;">\$ 159.00</td></tr> <tr><td>Llenado de Pipas (Precio por Litro)</td><td style="text-align: right;">\$ 0.025</td></tr> <tr><td>Llenado de Tambo, Rotoplas, Etc. (Menor a 1,500 Lt)</td><td style="text-align: right;">\$ 35.00</td></tr> <tr><td>Constancia</td><td style="text-align: right;">\$ 159.00</td></tr> <tr><td>Cambio del Nombre del Contrato</td><td style="text-align: right;">\$ 159.00</td></tr> <tr><td>Reimpresión del Recibo de Cobro</td><td style="text-align: right;">\$ 11.00</td></tr> <tr><td>Tendido de Manguera Terreno Natural (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 63.00</td></tr> <tr><td>Tendido de Manguera Terreno Empedrado (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 85.00</td></tr> <tr><td>Tendido de Manguera Terreno Adoquín (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 159.00</td></tr> <tr><td>Tendido de Manguera Terreno Asfalto (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 319.00</td></tr> <tr><td>Tendido de Manguera Terreno Concreto (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 403.00</td></tr> <tr><td>Desazolve de Manguera</td><td style="text-align: right;">\$ 319.00</td></tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="2" style="text-align: center;">Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</th></tr> <tr><th colspan="2" style="text-align: center;">Multa por toma Clandestina</th></tr> <tr><th style="width: 70%;">Tipo de Toma</th><th style="width: 30%;">Costo</th></tr> <tr><td>Multa por toma Clandestina Servicio Domestico</td><td style="text-align: right;">\$ 3,240.00</td></tr> <tr><td>Multa por toma Clandestina Servicio Mixto</td><td style="text-align: right;">\$ 5,832.00</td></tr> <tr><td>Multa por toma Clandestina Servicio Comercial</td><td style="text-align: right;">\$ 8,424.00</td></tr> <tr><td>Multa por toma Clandestina Servicio Industrial</td><td style="text-align: right;">\$ 24,012.00</td></tr> <tr><td>Multa por toma Clandestina Servicio Sector Educativo</td><td style="text-align: right;">\$ 24,012.00</td></tr> <tr><td>Multa por toma Clandestina Servicio Cadenas Comerciales</td><td style="text-align: right;">\$ 44,868.00</td></tr> </table>	Contrato Servicio Cadenas Comerciales	\$ 8,488.00	Kit de Conexión con Medidor	\$ 1,135.00	Kit de Conexión	\$ 425.00	Cancelación del Servicio	\$ 425.00	Suspensión del Servicio	\$ 425.00	Reconexión del Servicio	\$ 425.00	Permiso Rehabilitación de Toma	\$ 159.00	Llenado de Pipas (Precio por Litro)	\$ 0.025	Llenado de Tambo, Rotoplas, Etc. (Menor a 1,500 Lt)	\$ 35.00	Constancia	\$ 159.00	Cambio del Nombre del Contrato	\$ 159.00	Reimpresión del Recibo de Cobro	\$ 11.00	Tendido de Manguera Terreno Natural (Metro lineal)	\$ 63.00	Tendido de Manguera Terreno Empedrado (Metro lineal)	\$ 85.00	Tendido de Manguera Terreno Adoquín (Metro lineal)	\$ 159.00	Tendido de Manguera Terreno Asfalto (Metro lineal)	\$ 319.00	Tendido de Manguera Terreno Concreto (Metro lineal)	\$ 403.00	Desazolve de Manguera	\$ 319.00	Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)		Multa por toma Clandestina		Tipo de Toma	Costo	Multa por toma Clandestina Servicio Domestico	\$ 3,240.00	Multa por toma Clandestina Servicio Mixto	\$ 5,832.00	Multa por toma Clandestina Servicio Comercial	\$ 8,424.00	Multa por toma Clandestina Servicio Industrial	\$ 24,012.00	Multa por toma Clandestina Servicio Sector Educativo	\$ 24,012.00	Multa por toma Clandestina Servicio Cadenas Comerciales	\$ 44,868.00	<p>reparaciones tuberías de conexión de líneas principales que su atención es de alta prioridad, por otro lado; están los usuarios "USUARIO" que generan gastos directos por el usuario de agua potable y por último de "COBRANZA" son aquellos generados por falta de pago de usuarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compensar los gastos de operación del Organismo Operador CAPAMU en acciones de <b>Principales Mantenimientos</b> de la estructura del sistema de pozo de agua potable, acciones requeridas para garantizar el servicio a la población.</li> <li>• Compensar los gastos de operación del Organismo Operador CAPAMU para el análisis, desarrollo y ejecución de <b>Proyectos</b> como parte de...</li> </ul>
Contrato Servicio Cadenas Comerciales	\$ 8,488.00																																																							
Kit de Conexión con Medidor	\$ 1,135.00																																																							
Kit de Conexión	\$ 425.00																																																							
Cancelación del Servicio	\$ 425.00																																																							
Suspensión del Servicio	\$ 425.00																																																							
Reconexión del Servicio	\$ 425.00																																																							
Permiso Rehabilitación de Toma	\$ 159.00																																																							
Llenado de Pipas (Precio por Litro)	\$ 0.025																																																							
Llenado de Tambo, Rotoplas, Etc. (Menor a 1,500 Lt)	\$ 35.00																																																							
Constancia	\$ 159.00																																																							
Cambio del Nombre del Contrato	\$ 159.00																																																							
Reimpresión del Recibo de Cobro	\$ 11.00																																																							
Tendido de Manguera Terreno Natural (Metro lineal)	\$ 63.00																																																							
Tendido de Manguera Terreno Empedrado (Metro lineal)	\$ 85.00																																																							
Tendido de Manguera Terreno Adoquín (Metro lineal)	\$ 159.00																																																							
Tendido de Manguera Terreno Asfalto (Metro lineal)	\$ 319.00																																																							
Tendido de Manguera Terreno Concreto (Metro lineal)	\$ 403.00																																																							
Desazolve de Manguera	\$ 319.00																																																							
Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)																																																								
Multa por toma Clandestina																																																								
Tipo de Toma	Costo																																																							
Multa por toma Clandestina Servicio Domestico	\$ 3,240.00																																																							
Multa por toma Clandestina Servicio Mixto	\$ 5,832.00																																																							
Multa por toma Clandestina Servicio Comercial	\$ 8,424.00																																																							
Multa por toma Clandestina Servicio Industrial	\$ 24,012.00																																																							
Multa por toma Clandestina Servicio Sector Educativo	\$ 24,012.00																																																							
Multa por toma Clandestina Servicio Cadenas Comerciales	\$ 44,868.00																																																							



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
		<p>implementación mejora continua objetivo es acciones mejoramiento Servicio de Potable en diferentes zonas atención, proyectos ejecutados</p> <p><b>RECURSO P DEL COMITÉ.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Compensar los de operación Organismo Op CAPAMU en el F <b>Mantenimiento</b> de los 7 pozos, equipo bombeo transformadores, necesaria mantener en condiciones funcionamiento profundo y garantizar suministro del agua a la población.</li> </ul> <p>El aumento propuesto de ingreso que generará aumento ayudará al Org</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
		Operador CAPAMU compensar los gastos de operación que tienen que ver con acciones de mejora de Servicio dentro de la operación continua. El subsidio del Ayuntamiento de Múgica seguirá recibiendo ya que principalmente el gasto es fuerte; la luz eléctrica y la operación de los 7 pozos de Agua Potable y la nómina personal.
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> En el rastro municipal por servicio de transporte sanitario se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Transporte sanitario:</p> <p>UMA A) Vacuno, en canal por unidad. 89% del valor de la</p> <p>UMA B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. 70% del valor de la</p>	<p><b>SECCIÓN V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46: Infracciones.</b> El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que comentan algún ilícito, para los efectos de esta Iniciativa de Ley de Ingresos cometen infracción:</p> <p>22) Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las Instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.</p> <p>23) Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a la prestación de los Servicios de Agua Potable y demás usos que se establecen en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.</p> <p>24) Los propietarios o poseedores de un inmueble o fracción de inmueble que impidan la investigación técnica de la visita de inspección con la finalidad de esclarecer cualquier reporte por parte de los usuarios o algún ilícito detectado por el Organismo Operador CAPAMU.</p> <p>25) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador CAPAMU ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones o conexiones alternas de Agua Potable.</p> <p>26) Las personas que causen desperfectos a la red de distribución, línea de conducción, válvulas del sistema de Agua Potable o violen los candados de seguridad.</p> <p>27) El que por sí o por interpósita persona conecte un Servicio suspendido sin autorización del Organismo Operador CAPAMU.</p> <p>28) Las personas que desperdicien el agua en cualquier modalidad.</p> <p>29) Las personas que impidan la instalación de los Servicios de Agua Potable o cualquier obra hidráulica.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 46</b>, propuesto en la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece al renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos. Y se agrega debido a que se agregan nuevas infracciones.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p>30) El que realice nuevas líneas de conducción del Agua Potable sin previa autorización del Organismo Operador CAPAMU.</p> <p>31) El que se niegue a la inspección domiciliar u obstaculice las labores del personal de este Organismo Operador CAPAMU en el desempeño de sus funciones.</p> <p>32) El que pague un Servicio por adelantado y lo utilice para fines distintos a los establecidos en la tarifa costeadas de acuerdo al presente Iniciativa de Ley de Ingresos.</p> <p>33) Al que contrate el Servicio de Agua Potable y ya exista un contrato en predio, domicilio o propiedad de fecha anterior con adeudo y no de parte al Organismo Operador CAPAMU.</p> <p>34) El que cambie el número oficial del domicilio con la finalidad de que no sea identificada su toma de Agua Potable.</p> <p>35) El que no tenga visible el número oficial y sea imposible enviar, notificar o dejar requerimientos de pago.</p> <p>36) El que incumpla con los convenios de pago por concepto de liquidación del adeudo sobre su contrato realizados con el departamento de cobranza</p> <p>37) Las personas que con su toma comparta el Servicio a más personas que no estén dentro del domicilio que estipula el contrato (ejemplo a los vecinos).</p> <p>38) Los propietarios o poseedores de un inmueble o fracción de inmueble que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección.</p> <p>39) Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo.</p> <p>40) Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores.</p> <p>41) El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.</p> <p>42) Que las personas y/o usuarios proporcionen información/documentación falsa al Organismo Operador CAPAMU referente a Servicio de Agua Potable.</p> <p>43) El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Iniciativa de Ley de Ingresos y otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Las infracciones a las que se refiere este <i>ARTÍCULO</i>, serán sancionadas por el Organismo Operador CAPAMU en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Iniciativa de Ley de Ingresos y los reglamentos correspondientes constituyan un delito, el Organismo Operador CAPAMU formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b> Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier</p>	<p><b>ARTÍCULO 47: Sanciones.</b> El director del Organismo Operador CAPAMU está facultado para sancionar en cualquier forma las infracciones, en base a la gravedad de la falta; con una multa económica que se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte a la persona que incumpla lo dispuesto en esta Iniciativa de Ley de Ingresos y otras disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 47</b>, por modificación de la Ley de Ingresos 2023, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a la necesidad de actualizar el marco normativo.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p><b>I.</b> Concreto hidráulico por m<sup>2</sup>. 8 UMAS</p> <p><b>II.</b> Asfalto por m<sup>2</sup>. 6 UMAS</p> <p><b>III.</b> Adocreto por m<sup>2</sup>. 6 UMAS</p> <p><b>IV.</b> Banquetas por m<sup>2</sup>. 6 UMAS</p> <p><b>V.</b> Guarniciones por metro lineal. 5 UMAS</p> <p><b>VI.</b> Por concepto a permisos de apertura de la vía pública para la instalación de manguera y/o tubería para el servicio de agua potable u otros similares, se cobrará lo siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">I. Concreto hidráulico y asfalto. 8 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">II. Adoquín, Adocreto o Empedrado. 5.5 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">III. Terracería. N/A</p> <p><b>VII.</b> Por concepto a permisos de apertura de la vía pública para la instalación de tubería para el servicio de drenaje y/o aguas residuales, u otros similares, se cobrará lo siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">I. Concreto hidráulico y asfalto por m<sup>2</sup>. 4 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">II. Adoquín, Adocreto o Empedrado por m<sup>2</sup>. 3 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">III. Terracería. N/A</p> <p><b>VIII.</b> Por concepto a los permisos para la modificación del espacio establecido como vía pública, por cualquier uso que a este se le dé, con previa autorización del área encargada, se cobrará lo siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">I. Concreto Hidráulico y Asfalto por m<sup>2</sup>. 6 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">II. Adoquín, Adocreto o Empedrado por m<sup>2</sup>. 4 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">III. Terracería. N/A</p> <p><b>IX.</b> En relación a los permisos de apertura, el titular del permiso será el responsable de realizar las reparaciones pertinentes con la finalidad de dejar la vía pública en las mejores</p>	<p>En caso de no cubrir el monto de la multa una vez notificado y agotado el término de tiempo otorgado por el Organismo Operador CAPAMU, la suma ascenderá dos veces más a lo notificado con anterioridad y en caso de reincidencia el importe de la multa será tres veces más de acuerdo a la infracción cometida.</p>	<p>renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS				
<p>condiciones posibles, así también, en relación a los permisos para la instalación de drenajes y/o similares, después de los 10 m2 de apertura, el coste por cada m2 excedente será igual a \$0.00 pesos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> POR SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p><b>ARTÍCULO 48.</b> Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. 30.76% del valor de la UMA</p> <p style="margin-left: 40px;">B) Camiones, camionetas y automóviles. 24% del valor de la UMA</p> <p style="margin-left: 40px;">C) Motocicletas. 20% del valor de la UMA</p> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table style="margin-left: 80px; border: none;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">1. Automóviles, camionetas y remolques</td> <td style="text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones</td> <td style="text-align: right;">8 UMAS</td> </tr> </table> <p style="margin-left: 40px;">B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:</p> <p style="margin-left: 80px;">1. Automóviles, camionetas y remolques...17.40% del valor</p>	1. Automóviles, camionetas y remolques	6 UMAS	2. Autobuses y camiones	8 UMAS	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VI</b> <b>DERECHOS DE CONEXIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 48: Derechos de conexión.</b> Para otorgar la prestación de los Servicios de Agua Potable a un inmueble o fracción de inmueble, <b>CONTRATARÁN</b> los derechos de incorporación al sistema de red de Agua Potable.</p> <p>Los propietarios de un inmueble o fracción de inmueble que <u>No cuente con una toma</u> para el Servicio de Agua Potable, o bien; para aquellos usuarios precedidos del proceso de <u>Reubicación y/o Separación de Servicios</u>, podrán <b>SOLICITAR</b> al Organismo Operador CAPAMU un <b>Contrato Nuevo</b>. Los contratos serán autorizados por el Organismo Operador CAPAMU y sujetos a las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependiendo al uso que se le dé al agua se aplicará una tarifa diferenciada en razón del interés público, por lo que el uso que se le dé al Servicio de Agua Potable en términos generales definirá el <b>TIPO DE CONTRATO</b>.</li> <li>• El Servicio de Agua Potable a contratar podrá ser por <b>CUOTA FIJA</b> o por <b>SERVICIO MEDIDO</b>, esto depende si en la <b>COBERTURA</b> de la zona exista o no medición domiciliaria.</li> <li>• Para realizar la contratación de los Servicios de Agua potable deberá presentarse personalmente ante las oficinas del Organismo Operador CAPAMU el propietario del inmueble o fracción de inmueble, cuando el propietario no pueda acudir; podrá hacerlo un representante con una carta poder, para aquellos casos donde el inmueble o fracción de inmueble paso a manos de otra persona distinta a la que figura en el título de propiedad, deberá presentar el documento que abale el trámite de cambio de derechos de propiedad a favor del solicitante y para aquellos casos donde se esté rentando un inmueble o fracción de inmueble el solicitante deberá presentar los contratos de arrendamiento.</li> <li>• El propietario de un inmueble o fracción de inmueble que solicite la contratación de los Servicios de Agua Potable y a su vez ya cuente con uno o más Servicios a su nombre distinto a lugar solicitado, estos deberán encontrarse al corriente de sus pagos para poder solicitar al Organismo Operador CAPAMU un Contrato Nuevo.</li> <li>• Cuando la contratación de los Servicios de Agua Potable sea autorizada, la Instalación</li> </ul>	<p>Este <b>ARTÍCULO 48</b>, pro de la Ley de Ingresos 2023, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a un renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos. Y se actualiza para dejar bien claro y explícito el procedimiento para obtener el derecho al servicio de agua potable y los costos a cubrir.</p>
1. Automóviles, camionetas y remolques	6 UMAS					
2. Autobuses y camiones	8 UMAS					

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>de UMA</p> <p style="text-align: right;">2. Autobuses y camiones.....30.07% del valor</p> <p>de la UMA</p> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal</p>	<p>de la toma se hará en el tubo seleccionado dentro de la Red de distribución de Agua Potable en base a la investigación técnica y por ningún motivo se hará en un tubo distinto a este por petición del solicitante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la contratación de los Servicios de Agua Potable sea autorizada, el diámetro de la manguera permitida para la Instalación de la toma será invariablemente de ½” (Media Pulgada) dentro de la Red de distribución de Agua Potable y por ningún motivo se hará con un diámetro distinto por petición del solicitante.</li> </ul> <p><b>Procedimiento para la Contratación del Servicio de Agua Potable</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Disponibilidad:</b> En atención a la solicitud para la contratación del Servicio de Agua Potable, el Director del Organismo Operador CAPAMU, ordenará una investigación técnica para determinar el tipo de <u>Contrato</u>, <u>Cobertura</u> y que se cuente con la <u>Capacidad de Abastecimiento</u> en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios</li> <li>2. <b>Autorización:</b> De acuerdo con los resultados de la disponibilidad, el Director del Organismo Operador CAPAMU dictaminará la autorización del contrato. Cuando los resultados sean <i>FAVORABLES</i> se autorizará el contrato, caso contrario; cuando los resultados de la disponibilidad <i>NO SEAN FAVORABLES</i> porque el abastecimiento en la zona sea un Servicio Malo y el propietario del inmueble o fracción de inmueble aun así lo requiera, se autorizará el contrato siempre y cuando el solicitante redacte un documento debidamente firmado donde acepta el mal servicio a contratar y deslinde al Comité de futuros reclamos.</li> <li>3. <b>Contrato:</b> Una vez autorizado, se procederá a realizar el trámite administrativo para celebrar el <i>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</i> de Agua Potable, que celebran por una parte el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por el director general a quien en lo sucesivo se denominará “<b>CAPAMU</b>”, por la otra parte el Solicitante a quien en lo sucesivo se denominará “<b>EL USUARIO</b>” quien deberá presentar la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia y Original del Título de Propiedad</li> <li>• Copia de la Credencial de Elector INE</li> <li>• Copia del Comprobante de Domicilio</li> <li>• Copia de la Constancia del Número Oficial de la Vivienda</li> <li>• Copia del Permiso de Excavación de vía Publica</li> </ul> </li> </ol>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p>“CAPMAU” y “EL USUARIO”, están de acuerdo en celebrar el Contrato de Prestación de Servicio conforme a las <b>Cláusulas</b> que se detallan en la parte posterior de dicho contrato.</p> <p>4. <b>Pagos:</b> Con los trámites administrativos concluidos el usuario está obligado a pagar al Organismo Operador CAPAMU en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos los siguientes conceptos para la contratación de los Servicios de Agua Potable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato: Pago por el derecho de incorporación al sistema de Red de Agua Potable de acuerdo al uso del agua establecido.</li> <li>• Costo de los materiales requeridos para la instalación de la toma: Kit de Conexión para los Servicios de Cuota Fija y Kit de Conexión con Medidor para Servicio Medido</li> <li>• Pago Anticipado Anual: Cubrir las tarifas del Servicio equivalente a los meses restantes del Año Fiscal Vigente.</li> <li>• Costos Adicionales: Cuando por la Operación de la instalación de la toma se requiera la contratación de un servicio de terceros, deberán de ser contratados por el usuario.</li> </ul> <p>5. <b>Conexión:</b> Finalmente se lleva a cabo la instalación de la toma domiciliaria en el inmueble o fracción de inmuebles donde se contrataros los Servicios de Agua Potable, para ello el personal de mantenimiento del Organismo Operador CAPAMU que son los únicos autorizados para llevar a cabo dicha actividad, la cual consiste en realizar los trabajos necesarios en la red de distribución del Agua Potable para instalar con los materiales adquiridos la conexión del Nuevo Contrato. Por otra parte, al usuario le corresponde el tendido de manguera; que son los trabajos que deberá realizar para extender la manguera desde el punto de conexión hacia su domicilio.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>OTROS DERECHOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;">POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS</p> <p><b>ARTÍCULO 49.</b> Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de</p>	<p><b>ARTÍCULO 49: Responsabilidad del Usuario.</b> Los usuarios que hayan contratado la prestación de los Servicios de Agua Potable serán en todo momento, responsables del mantenimiento por su Servicio de Agua Potable desde el punto donde se realizó la conexión en el tubo de la Red de distribución hacia su domicilio, por lo que el usuario; está obligado a realizar acciones de mantenimiento en su manguera ya sea para repararla o sustituirla porque se encuentre deteriorada o en mal estado y desazolvarla cuando esta se tape o bien cualquier otra situación referente a su Servicio, para ello deberá de realizar los trabajos de mano de obra y cubrir los materiales por la acción realizada en los términos establecidos en el presente Iniciativa de Ley</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 49</b>, propuesto en la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedece a su renombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos. Y se actualiza</p>



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS								
<p>permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se señalan en la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN REVALI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">10</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">90</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por billares, por vinaterías,</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN REVALI	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	10	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	90	C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por billares, por vinaterías,		<p>de Ingresos.</p> <p>Cuando los trabajos de manteniendo por parte del usuario requieran acciones sobre la conexión y/o Red de distribución deberá de informar al Organismo Operador CAPAMU para que personal de mantenimiento realice las acciones necesarias.</p>	<p>dejar bien claro y explicitar la responsabilidad que adquiere el usuario al contratar el servicio de agua potable.</p>
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN REVALI									
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	10									
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	90									
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por billares, por vinaterías,										



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																				
<p style="margin-left: 40px;">3. Discotecas. 1200</p> <p style="margin-left: 40px;">4. Centros nocturnos. 1400</p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: left;">EVENTO</th> <th style="width: 20%; text-align: left;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A) Bailes públicos.</td><td></td></tr> <tr><td>B) Jaripeos.</td><td></td></tr> <tr><td>C) Corridas de toros.</td><td></td></tr> <tr><td>D) Espectáculos con variedad.</td><td></td></tr> <tr><td>E) Torneos de gallos.</td><td></td></tr> <tr><td>F) Audiciones musicales.</td><td></td></tr> <tr><td>G) Carreras de caballos.</td><td></td></tr> <tr><td>H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.</td><td></td></tr> <tr><td>I) Cualquier otro evento no especificado.</td><td></td></tr> </tbody> </table>	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Bailes públicos.		B) Jaripeos.		C) Corridas de toros.		D) Espectáculos con variedad.		E) Torneos de gallos.		F) Audiciones musicales.		G) Carreras de caballos.		H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.		I) Cualquier otro evento no especificado.			
EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																					
A) Bailes públicos.																						
B) Jaripeos.																						
C) Corridas de toros.																						
D) Espectáculos con variedad.																						
E) Torneos de gallos.																						
F) Audiciones musicales.																						
G) Carreras de caballos.																						
H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.																						
I) Cualquier otro evento no especificado.																						

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;</p> <p>VI. Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,</p> <p>VII. Por el cambio de domicilio, se cobrará el importe de la cuota de revalidación.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS									
<p>Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p> <p>Para el caso de aquellos negocios, locales comerciales, expendios, salas de degustación o análogos de giro rojo de la clasificación mencionada en este artículo, de venta de temporadas de entre tres y seis meses, se expedirá una licencia especial proporcional al anual del cobro regular de dichos establecimientos en UMAS.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b> POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se establecen para los municipios, como se señala a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%; text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> <th style="width: 20%; text-align: center;">POR</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;"><b>EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</b></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">7</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">2</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR			<b>EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</b>	I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o	7	2	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VII</b> <b>TOMAS CLANDESTINAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 50: Derechos sobre los Servicios obtenidos en forma clandestina.</b> Los inmueble o fracción de inmueble que estén conectados a la red de Agua Potable sin haber contratado los Servicios, se considera como Toma Clandestina. En consecuencia, se procederá con la cancelación inmediata de la toma y se aplicarán las sanciones que procedan, sin perjuicio de que el infractor pague al Organismo Operador CAPAMU los derechos por los servicios disfrutados de acuerdo a la tarifa vigente que le corresponda.</p> <p>El infractor está obligado a pagar por la falta cometida, un pago con el concepto de <i>Cancelación de Servicio</i> por la toma clandestina y una multa equivalente a tres años de Servicio omitido que serán calculados técnicamente por el uso del Agua basándonos a las condiciones del <u>ARTÍCULO 20: Usos del Agua</u> y con base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.</p> <p>El infractor podrá solicitar al Organismo Operador CAPAMU un <i>Nuevo Contrato</i>, el cual estará sujetas a las condiciones del <u>ARTÍCULO 48: Derechos de conexión</u> descrito en esta Iniciativa de Ley de Ingresos</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 50</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo a un mejor nombramiento, agrupación y asignación de secciones de los artículos. Y se actualiza para dejar bien claro y explicar la consecuencia de tener el servicio de forma clandestina.</p>
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR									
		<b>EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</b>									
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o	7	2									



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.</p> <p>V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$0.00</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>VII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y, los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>VIII. Para la expedición de licencias para la colocación de anuncios en estructuras, se requerirá invariablemente la constancia de terminación de obra o dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VIII COBRANZA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51:</b> El Organismo Operador CAPAMU, tiene el derecho que al término de cada mes y a partir del día primero del siguiente mes, podrá requerir, mediante la visita del departamento de cobranza el mes vencido, dependiendo el Servicio contratado; la visita será en el domicilio del usuario, en caso de que el usuario tengas más de 3 meses de rezago del Servicio, el departamento de cobranza le dejara una notificación de requerimiento al adeudo o a quien</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 51</b>, propuesto de la Ley de Ingresos 2024, modifica su contenido en comparación con la Ley de Ingresos 2023, esto obedeciendo al renombramiento, agrupamiento y asignación de secciones de los artículos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 51.</b> Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:</p>		



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚSICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚSICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚSICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚSICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<b>TARIFA</b>		
<p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p style="text-align: right;"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p>A) De 1 a 3 metros cúbicos.            B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.            C) Más de 6 metros cúbicos.</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y Música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.</p>	<p>atienda en domicilio.</p> <p>En la notificación llevara la especificación de la cuota vigente año en curso, al igual que por cada mes que se tenga de rezago, así como la cantidad de recargo y en su caso multa por la falta del pago del Servicio mensual, se cobrara Un <b>UMA</b> (Unidad de Medida y Actualización) del año vigente en el cual se está requiriendo el o los rezagos, se aplicara por cada mes de rezago que se le requiera, por la tasa de recargos moratorios actualizada del año vigente que se esté cobrando.</p> <p>El comité a través del departamento de cobranza, podrá solicitar la suspensión del servicio de agua a los rezagados que cuente más de 5 meses vencidos, a los usuarios que cuyos contratos sean domésticos.</p> <p>El comité a través del departamento de cobranza y de seguridad publica podrán requerir el rezago del adeudo del Servicio que sean Mixtos, Comerciales, Industriales o de Cadena Nacional, en dado caso que no se tenga respuesta alguna del usuario que contrato del o de los Servicios antes mencionados se pedirá el cierre del negocio y/o del giro.</p> <p>Los conceptos derivados de cuotas de Servicio conforme a las tarifas vigentes, instalación de tomas domiciliarias, multas, recargos, cooperaciones, etc., tendrá el carácter de fiscal. Corresponderá al Organismo Operador en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.</p> <p>Si el usuario cuenta con más de dos tomas o contratos el departamento de cobranza, detecta que el usuario cuenta con más de dos tomas independientemente del Servicio contratado y en una de esas tomas o contratos cuenta con rezago, el departamento podrá exigir el pago total de dichas tomas o proceder con el cierre de la que tenga más rezago a su vez reducir el suministro de la otra toma.</p> <p>El Organismo Operador CAPAMU podrá requerir al encargado de los pagos del Servicio que realice los cambios de usuario en dado caso de que el titular de la toma haya fallecido, que la propiedad ya no sea el dueño el titular de la toma, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cambio de usuario, y realizar la actualización de la información, así como el pago del trámite.</p> <p>Las multas que se impongan de conformidad con las prevenciones de este Reglamento, y su importe, se aplicarán en beneficio del patrimonio del Organismo Operador CAPAMU, y cubrirán los perjuicios que se ocasionaron por el proceder de los infractores.</p> <p>El departamento de cobranza realizara acciones de operatividad sobre: Procesamiento de la</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																		
<p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p>	<p>información, Segmentación de la cartera, Definición de estrategias, Ejecución de campañas, Gestión y Análisis y reportes.</p>																			
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b> POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p><b>ARTÍCULO 52.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table> <p>B) Tipo popular:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </table>	1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	2.	De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	1.	Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IX</b> <b>ATENCIÓN DE REPORTES (MANTENIMIENTO)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 52: Atención de Reportes.</b> Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador CAPAMU la revisión cuando presente fallas su servicio, el usuario y/o responsable deberá acudir a las oficinas del comité para realizar el reporte, el cual queda constatado en la “CEDULA DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE REPORTES” que se le levantara y registrado en la “BITÁCORA DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN DE REPORTES” la cual aguarda un estatus de “PENDIENTE” o “ATENDIDO”, al usuario se entregara un acuse asignando un <u>Numero de Reporte</u> para el seguimiento y será atendido en base al orden de numero de reporte por lo que el tiempo estará determinado por la carga de trabajo.</p> <p>El personal de mantenimiento del Organismo Operador CAPAMU dará atención al reporte del usuario, cuando la solución al problema se detecta sobre las tuberías de la red de distribución del Agua Potable responsabilidad del Comité, se realizarán las acciones de mantenimiento necesarias de mano de obra y materiales. Cuando la solución al problema que se detecta recae sobre la responsabilidad del usuario mencionadas en las condiciones del <u>ARTÍCULO 49: Responsabilidad del Usuario</u> descrito en esta Iniciativa de Ley de Ingresos, se orientara al usuario para que realice las acciones necesarias con fundamentos en los términos establecidos.</p>	<p>Este <b>ARTÍCULO 52</b>, pro de la Ley de Ingresos 2 modifica su contenido comparación con la L Ingresos 2023, esto obee renombramiento, agrupa y asignación de seccion los artículos. Y se actuali dejar bien claro y explíc procedimiento para la a de reportes de los usuar su servicio de agua potab</p>
1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$																		
2.	De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$																		
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$																		
1.	Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$																		
2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$																		
3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$																		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p style="margin-left: 40px;">4. De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. \$</p> <p>C) Tipo medio:</p> <p style="margin-left: 40px;">1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$</p> <p style="margin-left: 40px;">2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$</p> <p style="margin-left: 40px;">3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$</p> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <p style="margin-left: 40px;">1. Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total. \$</p> <p style="margin-left: 40px;">2. De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$</p> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <p style="margin-left: 40px;">1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$</p> <p style="margin-left: 40px;">2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$</p> <p style="margin-left: 40px;">3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$</p> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o Similares:</p> <p style="margin-left: 40px;">1. Popular o de interés social. \$</p> <p style="margin-left: 40px;">2. Tipo medio. \$</p> <p style="margin-left: 40px;">3. Residencial. \$</p> <p style="margin-left: 40px;">4. Industrial. \$</p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>B) Popular. \$ 13.58</p> <p>C) Tipo medio. \$</p> <p>D) Residencial. \$</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$</p> <p>B) Popular. \$ 7.73</p> <p>C) Tipo medio. \$</p> <p>D) Residencial. \$</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$</p> <p>B) Tipo medio. \$</p> <p>C) Residencial. \$</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$</p> <p>B) Centros de meditación y religiosos. \$</p> <p>C) Cooperativas comunitarias. \$</p> <p>D) Centros de preparación dogmática. \$</p> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Hasta 100 m<sup>2</sup> \$</p> <p style="margin-left: 20px;">B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante. \$</p> <p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 38.95</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Abiertos por metro cuadrado. \$</p> <p style="margin-left: 20px;">B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$</p> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Mediana y grande. \$</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Pequeña. \$</p> <p style="margin-left: 20px;">C) Microempresa. \$</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Mediana y grande. \$</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Pequeña. \$</p> <p style="margin-left: 20px;">C) Microempresa. \$</p> <p style="margin-left: 20px;">D) Otros. \$</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Alineamiento oficial. ....2.44 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Número oficial.....1.58 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">C) Terminaciones de obra.....2.35 UMAS</p> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.68</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del 30%.</p> <p>XIX. Por licencias de construcción para los comercios establecidos como parte de algunas cadenas comerciales o similares, por metro cuadrado se pagara.</p> <p style="margin-left: 20px;">A. Hasta 100 m2. \$17.20</p> <p style="margin-left: 20px;">B. De 101 m2 en adelante. \$46.14</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023</b>	<b>PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024</b>	<b>CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS</b>
--	--	---

<b>CAPÍTULO XI</b> POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	<b>CAPÍTULO IV</b> POR SERVICIOS DE PANTEONES																																													
<p><b>ARTÍCULO 53.</b> Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.\$</td> <td style="text-align: right;">25.00</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$</td> <td style="text-align: right;">35.35</td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarían por cada Página. \$</td> <td style="text-align: right;">7.75</td> </tr> <tr> <td>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.\$</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$</td> <td style="text-align: right;">25.00</td> </tr> <tr> <td>VII. Registro de patentes. \$</td> <td style="text-align: right;">25.00</td> </tr> <tr> <td>VIII. Refrendo anual de patentes.\$</td> <td style="text-align: right;">25.00</td> </tr> <tr> <td>IX. Constancia de compraventa de ganado.\$</td> <td style="text-align: right;">25.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.\$	25.00	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$	0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$	35.35	IV. Los duplicados o demás copias simples, causarían por cada Página. \$	7.75	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.\$	0.00	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$	25.00	VII. Registro de patentes. \$	25.00	VIII. Refrendo anual de patentes.\$	25.00	IX. Constancia de compraventa de ganado.\$	25.00	<p><b>ARTÍCULO 53.</b> Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más. \$</td> <td style="text-align: right;">500.00</td> </tr> <tr> <td>III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">1. Sección A</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">2. Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,300.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">3. Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,200.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Por refrendo anual en gaveta, fosa:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">1. Sección A</td> <td style="text-align: right;">\$ 250.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">2. Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$ 190.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">3. Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$ 130.00</td> </tr> <tr> <td>V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.....</td> <td style="text-align: right;">\$500.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más. \$	500.00	III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:		A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta:		1. Sección A	\$ 5,000.00	2. Sección B	\$ 3,300.00	3. Sección C	\$ 1,200.00	IV. Por refrendo anual en gaveta, fosa:		1. Sección A	\$ 250.00	2. Sección B	\$ 190.00	3. Sección C	\$ 130.00	V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.....	\$500.00	<p>A partir de este artículo de la Ley de Ingresos 2024 el Municipio recorre los artículos debido a la modificación y anexión de los artículos respecto al Capítulo III POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANEAMIENTO desde los Artículos 18 y hasta el artículo 52.</p>
CONCEPTO	TARIFA																																													
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.\$	25.00																																													
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$	0.00																																													
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$	35.35																																													
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarían por cada Página. \$	7.75																																													
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.\$	0.00																																													
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$	25.00																																													
VII. Registro de patentes. \$	25.00																																													
VIII. Refrendo anual de patentes.\$	25.00																																													
IX. Constancia de compraventa de ganado.\$	25.00																																													
CONCEPTO	TARIFA																																													
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más. \$	500.00																																													
III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:																																														
A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta:																																														
1. Sección A	\$ 5,000.00																																													
2. Sección B	\$ 3,300.00																																													
3. Sección C	\$ 1,200.00																																													
IV. Por refrendo anual en gaveta, fosa:																																														
1. Sección A	\$ 250.00																																													
2. Sección B	\$ 190.00																																													
3. Sección C	\$ 130.00																																													
V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.....	\$500.00																																													

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 25.00</p> <p>XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 25.00</p> <p>XII. Certificado de residencia simple. \$ 25.00</p> <p>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 25.00</p> <p>XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 25.00</p> <p>XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 25.00</p> <p>XVI. Certificación de croquis de localización. \$ 25.00</p> <p>XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 25.00</p> <p>XVIII. Certificación de Actas de Cabildo. \$ 25.00</p> <p>XIX. Actas de Cabildo en copia simple. \$ 25.00</p> <p>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$25.00</p>	<p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Duplicados de títulos. \$ 110.00</p> <p style="margin-left: 40px;">B) Localización de lugares o tumbas. \$ 110.00</p>	
<b>ARTÍCULO 54.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los	<b>ARTÍCULO 54.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de lápidas hasta un	En este artículo el único ca aumentar al costo de cons



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																
<p>presidentes municipales a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad de \$ 26.36</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p>	<p>máximo de un metro de altura en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barandal o jardinera.</td> <td style="text-align: right;">\$ 65.90</td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta.</td> <td style="text-align: right;">\$ 65.90</td> </tr> <tr> <td>III. Lápida mediana.</td> <td style="text-align: right;">\$ 194.08</td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$ 453.03</td> </tr> <tr> <td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$ 583.42</td> </tr> <tr> <td>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$ 815.84</td> </tr> <tr> <td>VII. Construcción de una gaveta.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,300.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Barandal o jardinera.	\$ 65.90	II. Placa para gaveta.	\$ 65.90	III. Lápida mediana.	\$ 194.08	IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 453.03	V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 583.42	VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 815.84	VII. Construcción de una gaveta.	\$ 3,300.00	<p>de la lápida de \$3,000.00 Tres Mil Trece Pesos.</p>
CONCEPTO	TARIFA																	
I. Barandal o jardinera.	\$ 65.90																	
II. Placa para gaveta.	\$ 65.90																	
III. Lápida mediana.	\$ 194.08																	
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 453.03																	
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 583.42																	
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 815.84																	
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 3,300.00																	
<p><b>ARTÍCULO 55.</b> Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: center;">CU</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CU	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>POR SERVICIOS DE RASTRO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 55.</b> El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">II. Por el servicio manual/semimecanizado, por cada cabeza de ganado:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: center;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno.</td> <td style="text-align: right;">70% del valor de la UMA</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino</td> <td style="text-align: right;">28% del valor de la UMA</td> </tr> <tr> <td>C) Lanar o caprino</td> <td style="text-align: right;">28% del valor de la UMA</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	A) Vacuno.	70% del valor de la UMA	B) Porcino	28% del valor de la UMA	C) Lanar o caprino	28% del valor de la UMA	
CONCEPTO	CU																	
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$																	
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$																	
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$																	
CONCEPTO	UMA																	
A) Vacuno.	70% del valor de la UMA																	
B) Porcino	28% del valor de la UMA																	
C) Lanar o caprino	28% del valor de la UMA																	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII</b> POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. 13.9 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda 2 UMAS</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 Hectáreas. 6.8 UMA</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 1 UMA</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular,</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.</b> En el rastro municipal por servicio de transporte sanitario se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Transporte sanitario:</p> <p>A) Vacuno, en canal por unidad. 89% del valor de la UMA</p> <p>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. 70% del valor de la UMA</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p style="margin-left: 40px;">hasta 2 Hectáreas. 3.4 UMAS</p> <p style="margin-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda.....50% del valor de la UMA.</p> <p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. 1.7 UMAS</p> <p style="margin-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 27% del valor de la UMA</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. 17.23 UMAS</p> <p style="margin-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, Hasta 4 hectáreas. 18 UMAS</p> <p style="margin-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.6 UMAS</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas..... 18 UMAS</p> <p style="margin-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. 18 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">3.45 UM</span></p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. 18 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">3.45 UM</span></p> <p>J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará en pesos por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. <span style="float: right;">\$</span></p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se cobrará en UMA:</p> <p>A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. <span style="float: right;">304.78 U</span> Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">63.6 UM</span></p> <p>B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. <span style="float: right;">104.3 UM</span> Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">31.9 UM</span></p> <p>C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. <span style="float: right;">63.8 UM</span> Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">15.9 UM</span></p> <p>D) Habitacional de interés social, hasta 2</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
hectáreas. 63.8 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 15.9 UMAS		
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. 465.3 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 126.9 UMAS		
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. 465.3 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 126.9 UMAS		
G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. 465.4 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 126.9 UMAS		
H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. 465.3 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 126.9 UMAS		
I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. 465.3 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 126.9 UMAS		
III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. 634 UMAS		
IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará en pesos por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A) Interés social o popular. \$		
B) Tipo medio. \$		
C) Tipo residencial y campestre. \$		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>D) Rústico tipo granja. \$</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. Por superficie de terreno, por m<sup>2</sup>. \$</p> <p style="padding-left: 20px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m<sup>2</sup>. \$</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. Por superficie de terreno, por m<sup>2</sup>. \$</p> <p style="padding-left: 20px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m<sup>2</sup>. \$</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. Por superficie de terreno, por m<sup>2</sup>. \$</p> <p style="padding-left: 20px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. Por superficie de terreno, por m<sup>2</sup>. \$</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m<sup>2</sup>. \$</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$</p> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio, se cobrará en UMAS como sigue:</p> <p>condomínales.</p> <p>1. Menores de 10 unidades 18.2 UMAS</p> <p>2. De 10 a 20 unidades condominales. 30 UMAS</p> <p>3. De más de 21 unidades condominales. 76 UMAS</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará en pesos:</p> <p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o Predios urbanos, por m<sup>2</sup>. \$</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas Predios rústicos por hectárea. \$</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;">pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará en UMA:</p> <p>UMAS</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Tipo popular o interés social. <span style="float: right;">78</span></p> <p>UMAS</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Tipo medio. <span style="float: right;">94</span></p> <p>UMAS</p> <p style="padding-left: 20px;">C) Tipo residencial. <span style="float: right;">109</span></p> <p style="padding-left: 20px;">D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, Comerciales o de servicio. <span style="float: right;">78</span> UMAS</p> <p>IX. Por licencias de uso de suelo, se cobrará en UMA:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <p style="padding-left: 40px;">1. Hasta 160 m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">34 UMAS</span></p> <p style="padding-left: 40px;">2. De 161 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">48 UMAS</span></p> <p style="padding-left: 40px;">3. De 501 m<sup>2</sup> hasta 1 hectárea. <span style="float: right;">65 UMAS</span></p> <p style="padding-left: 40px;">4. Para superficie que exceda 1 hectárea. <span style="float: right;">87 UMAS</span></p> <p style="padding-left: 40px;">5. Para cada hectárea o fracción adicional. <span style="float: right;">3.67 UMAS</span></p> <p style="padding-left: 20px;">B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas,</p>		



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>servicios personales independientes y profesionales:</p> <p>1. De 30 m<sup>2</sup> hasta 50 m<sup>2</sup>. 14.6 UMA</p> <p>2. De 51 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>. 42.3 UMA</p> <p>3. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. 64.1 UMA</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. 96.1 UMA</p> <p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <p>1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. 38.4 UMA</p> <p>2. De 501 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>. 57.9 UMA</p> <p>3. Para superficie que exceda 1000 m<sup>2</sup>. 76.7 UMA</p> <p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los Habitacionales:</p> <p>1. Hasta 2 hectáreas. 91.6 UMA</p> <p>2. Por cada hectárea adicional. 3.6 UMA</p> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m<sup>2</sup>. 9.5 UMA</p> <p>2. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. 24 UMA</p> <p>3. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. 48.5 UMA</p> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 m<sup>2</sup> hasta 50 m<sup>2</sup>. 14.6 UMA</p> <p>2. De 51 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>. 43.9 UMA</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>3. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. 64 UMAS</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. 95.9 UMAS</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. 98 UMAS</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p>1. Hasta 120 m<sup>2</sup>. 32.8 UMAS</p> <p>2. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. 66 UMAS</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso Comercial:</p> <p>1. De 0 a 50 m<sup>2</sup>. 8.9 UMAS</p> <p>2. De 51 m<sup>2</sup> a 120 m<sup>2</sup>. 32.8 UMAS</p> <p>3. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. 81.9 UMAS</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:</p> <p>1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. 49 UMAS</p> <p>2. De 501 m<sup>2</sup> en adelante. 98 UMAS</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: 11 UMAS</p>		

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS															
<p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. <span style="float: right;">92.8 UMAS</span></p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. <span style="float: right;">15 UMAS</span></p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado se cobrará en pesos <span style="float: right;">\$</span></p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio, se cobrará en UMA. <span style="float: right;">28.6 UMAS</span></p>																	
<p><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td style="width: 85%;">Concreto hidráulico por m<sup>2</sup>.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">8 UMAS</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Asfalto por m<sup>2</sup>.</td> <td style="text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Adocreto por m<sup>2</sup>.</td> <td style="text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>IV.</td> <td>Banquetas por m<sup>2</sup>.</td> <td style="text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>V.</td> <td>Guarniciones por metro lineal.</td> <td style="text-align: right;">5 UMAS</td> </tr> </table>	I.	Concreto hidráulico por m <sup>2</sup> .	8 UMAS	II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	6 UMAS	III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	6 UMAS	IV.	Banquetas por m <sup>2</sup> .	6 UMAS	V.	Guarniciones por metro lineal.	5 UMAS	
I.	Concreto hidráulico por m <sup>2</sup> .	8 UMAS															
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	6 UMAS															
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	6 UMAS															
IV.	Banquetas por m <sup>2</sup> .	6 UMAS															
V.	Guarniciones por metro lineal.	5 UMAS															

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p>	<p><b>VI.</b> Por concepto a permisos de apertura de la vía pública para la instalación de manguera y/o tubería para el servicio de agua potable u otros similares, se cobrará lo siguiente:</p> <p>IV. Concreto hidráulico y asfalto. 8 UMAS</p> <p>V. Adoquín, Adocreto o Empedrado. 5.5 UMAS</p> <p>VI. Terracería. N/A</p> <p><b>VII.</b> Por concepto a permisos de apertura de la vía pública para la instalación de tubería para el servicio de drenaje y/o aguas residuales, u otros similares, se cobrará lo siguiente:</p> <p>IV. Concreto hidráulico y asfalto por m2. 4 UMAS</p> <p>V. Adoquín, Adocreto o Empedrado por m2. 3 UMAS</p> <p>VI. Terracería. N/A</p> <p><b>VIII.</b> Por concepto a los permisos para la modificación del espacio establecido como vía pública, por cualquier uso que a este se le dé, con previa autorización del área encargada, se cobrará lo siguiente:</p> <p>IV. Concreto Hidráulico y Asfalto por m2. 6 UMAS</p> <p>V. Adoquín, Adocreto o Empedrado por m2. 4 UMAS</p> <p>VI. Terracería. N/A</p> <p><b>IX.</b> En relación a los permisos de apertura, el titular del permiso será el responsable de realizar las reparaciones pertinentes con la finalidad de dejar la vía pública en las mejores condiciones posibles, así también, en relación a los permisos para la instalación de drenajes y/o similares, después de los 10 m2 de apertura, el coste por cada m2 excedente será igual a \$0.00 pesos.</p>	
<p><b>TÍTULO QUINTO</b> DE LOS PRODUCTOS</p> <p><b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b> <b>CAPÍTULO I</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> POR SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p><b>ARTÍCULO 58.</b> Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS								
<p style="text-align: center;">POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p><b>ARTÍCULO 58.</b> Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p>	<p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. 30.76% del valor de la UMA</p> <p style="margin-left: 40px;">B) Camiones, camionetas y automóviles. 24% del valor de la UMA</p> <p style="margin-left: 40px;">C) Motocicletas. 20% del valor de la UMA</p> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table style="margin-left: 80px; border: none;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">1. Automóviles, camionetas y remolques</td> <td style="text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones</td> <td style="text-align: right;">8 UMAS</td> </tr> </table> <p style="margin-left: 40px;">B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:</p> <table style="margin-left: 80px; border: none;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">1. Automóviles, camionetas y remolques...</td> <td style="text-align: right;">17.40% del valor de UMA</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.....</td> <td style="text-align: right;">30.07% del valor de la UMA</td> </tr> </table> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal</p>	1. Automóviles, camionetas y remolques	6 UMAS	2. Autobuses y camiones	8 UMAS	1. Automóviles, camionetas y remolques...	17.40% del valor de UMA	2. Autobuses y camiones.....	30.07% del valor de la UMA	
1. Automóviles, camionetas y remolques	6 UMAS									
2. Autobuses y camiones	8 UMAS									
1. Automóviles, camionetas y remolques...	17.40% del valor de UMA									
2. Autobuses y camiones.....	30.07% del valor de la UMA									
<p><b>ARTÍCULO 59.</b> El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p>	<p>similares. <span style="float: right;">200                      40</span></p>									

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p><b>CONCEPTO</b></p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente.\$ 10.36</p> <p>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.\$ 6.59</p>	<p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 800 160</p> <p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. 80 20</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Fondas y establecimientos Similares. 100 40</p> <p style="margin-left: 20px;">2. Restaurante bar. 500 80</p> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, Sin alimentos por:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Cantinas. 500 120</p> <p style="margin-left: 20px;">2. Centros botaneros y bares. 800 180</p> <p style="margin-left: 20px;">3. Discotecas. 1200 260</p> <p style="margin-left: 20px;">4. Centros nocturnos. 1400 300</p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																				
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: left;">EVENTO</th> <th style="width: 50%; text-align: right;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Bailes públicos.</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> <tr> <td>B) Jaripeos.</td> <td style="text-align: right;">70</td> </tr> <tr> <td>C) Corridas de toros.</td> <td style="text-align: right;">60</td> </tr> <tr> <td>D) Espectáculos con variedad.</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> <tr> <td>E) Torneos de gallos.</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> <tr> <td>F) Audiciones musicales.</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> <tr> <td>G) Carreras de caballos.</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> <tr> <td>H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.</td> <td style="text-align: right;">300</td> </tr> <tr> <td>I) Cualquier otro evento no especificado.</td> <td style="text-align: right;">100</td> </tr> </tbody> </table>	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Bailes públicos.	150	B) Jaripeos.	70	C) Corridas de toros.	60	D) Espectáculos con variedad.	150	E) Torneos de gallos.	150	F) Audiciones musicales.	150	G) Carreras de caballos.	150	H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	300	I) Cualquier otro evento no especificado.	100	
EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																					
A) Bailes públicos.	150																					
B) Jaripeos.	70																					
C) Corridas de toros.	60																					
D) Espectáculos con variedad.	150																					
E) Torneos de gallos.	150																					
F) Audiciones musicales.	150																					
G) Carreras de caballos.	150																					
H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	300																					
I) Cualquier otro evento no especificado.	100																					
	<p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se</p>																					

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p>cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;</p> <p>VI. Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,</p> <p>VII. Por el cambio de domicilio, se cobrará el importe de la cuota de revalidación.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p> <p>Para el caso de aquellos negocios, locales comerciales, expendios, salas de degustación o análogos de giro rojo de la clasificación mencionada en este artículo, de venta de temporadas de entre tres y seis meses, se expedirá una licencia especial proporcional al anual del cobro regular de dichos establecimientos en UMAS.</p>	
<b>ARTÍCULO 60.</b> El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente	<p><b>CAPÍTULO IX</b></p> <p><b>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p>	



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS												
<p><b>TARIFA</b></p> <p>A) Vacuno y equino, diariamente por cada uno. \$ 12</p> <p>B) Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno \$ 8</p>	<p><b>ARTÍCULO 60.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se establecen para los municipios, como se señala a continuación:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN</th> <th style="text-align: center;">POR REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">7</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">2</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">20</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">30</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	7	2	II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	20	6	III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	30	9	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN												
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	7	2												
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	20	6												
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	30	9												

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</li> <li>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</li> <li>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</li> <li>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</li> <li>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</li> </ul> <p>IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS									
	<p>V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border: none;"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th style="text-align: right;"><b>TARIFA</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A)</td> <td>Expedición de licencia.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B)</td> <td>Revalidación anual.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>VII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y, los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>VIII. Para la expedición de licencias para la colocación de anuncios en estructuras, se requerirá invariablemente la constancia de terminación de obra o dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.</p>			<b>TARIFA</b>	A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00	B)	Revalidación anual.	\$ 0.00	
		<b>TARIFA</b>									
A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00									
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00									
<b>ARTÍCULO 61.</b> Quedan comprendidos en este título, los ingresos que se obtengan por:	<b>ARTÍCULO 61.</b> Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente										

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS									
<p>I. Rendimientos o intereses de Capital;</p> <p>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,</p> <p style="text-align: center;"><b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b></p> <p>III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará. \$</p> <p>IV. Otros productos.</p>	<p>por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p style="text-align: right;"><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 85%;">De 1 a 3 metros cúbicos.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Más de 6 metros cúbicos.</td> <td style="text-align: right;">7</td> </tr> </table> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y Música. 5</p>	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7	
A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3									
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5									
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7									

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																				
	<p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. <span style="float: right;">6</span></p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. <span style="float: right;">2</span></p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p>																					
<p><b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p>POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b></p> <p style="text-align: center;">POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Interés social:</p> <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">1.</td> <td>Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">5.84</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">2.</td> <td>De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.11</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">3.</td> <td>De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">11.71</td> </tr> </table> <p style="margin-left: 20px;">B) Tipo popular:</p> <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">1.</td> <td>Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">5.84</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">2.</td> <td>De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.11</td> </tr> </table>	1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	5.84	2.	De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	7.11	3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	11.71	1.	Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	5.84	2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	7.11	
1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	5.84																			
2.	De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	7.11																			
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	11.71																			
1.	Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	5.84																			
2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	7.11																			

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																																																																												
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;"></td> <td style="width: 75%;">3. De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">11.71</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4. De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">14.95</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="padding-top: 10px;">C) Tipo medio:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">16.19</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">25.80</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">36.27</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="padding-top: 10px;">D) Tipo residencial y campestre:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1. Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">34.88</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2. De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">36.25</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="padding-top: 10px;">E) Rústico tipo granja:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">11.25</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">14.37</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">18.19</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="padding-top: 10px;">F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o Similares:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1. Popular o de interés social.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">5.85</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2. Tipo medio.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.11</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3. Residencial.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">11.71</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4. Industrial.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">2.60</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="padding-top: 10px;">II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</td> </tr> </table>		3. De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	11.71		4. De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$	14.95	C) Tipo medio:					1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	16.19		2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	25.80		3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	36.27	D) Tipo residencial y campestre:					1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	34.88		2. De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	36.25	E) Rústico tipo granja:					1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	11.25		2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	14.37		3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	18.19	F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o Similares:					1. Popular o de interés social.	\$	5.85		2. Tipo medio.	\$	7.11		3. Residencial.	\$	11.71		4. Industrial.	\$	2.60	II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
	3. De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	11.71																																																																											
	4. De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$	14.95																																																																											
C) Tipo medio:																																																																														
	1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	16.19																																																																											
	2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	25.80																																																																											
	3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	36.27																																																																											
D) Tipo residencial y campestre:																																																																														
	1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	34.88																																																																											
	2. De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	36.25																																																																											
E) Rústico tipo granja:																																																																														
	1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	11.25																																																																											
	2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	14.37																																																																											
	3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	18.19																																																																											
F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o Similares:																																																																														
	1. Popular o de interés social.	\$	5.85																																																																											
	2. Tipo medio.	\$	7.11																																																																											
	3. Residencial.	\$	11.71																																																																											
	4. Industrial.	\$	2.60																																																																											
II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:																																																																														

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p>A) Interés social. \$ 6.47</p> <p>B) Popular. \$ 13.58</p> <p>C) Tipo medio. \$ 20.05</p> <p>D) Residencial. \$ 30.52</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 4.48</p> <p>B) Popular. \$ 7.73</p> <p>C) Tipo medio. \$ 11.71</p> <p>D) Residencial. \$ 16.12</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 14.95</p> <p>B) Tipo medio. \$ 22.06</p> <p>C) Residencial. \$ 36.64</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 2.60</p> <p>B) Centros de meditación y religiosos. \$ 3.86</p> <p>C) Cooperativas comunitarias. \$ 8.47</p> <p>D) Centros de preparación dogmática. \$ 16.81</p> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																																							
	<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">A) Hasta 100 m<sup>2</sup></td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">14.95</td> </tr> <tr> <td>B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">40.12</td> </tr> </table> <p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">38.95</td> </tr> </table> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">A) Abiertos por metro cuadrado.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">1.99</td> </tr> <tr> <td>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">14.20</td> </tr> </table> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">A) Mediana y grande.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">2.00</td> </tr> <tr> <td>B) Pequeña.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">3.86</td> </tr> <tr> <td>C) Microempresa.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">4.48</td> </tr> </table> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">A) Mediana y grande.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">4.48</td> </tr> <tr> <td>B) Pequeña.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">5.23</td> </tr> <tr> <td>C) Microempresa.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.11</td> </tr> <tr> <td>D) Otros.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.11</td> </tr> </table> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">24.66</td> </tr> </table>	A) Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$	14.95	B) De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	40.12		\$	38.95	A) Abiertos por metro cuadrado.	\$	1.99	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	14.20	A) Mediana y grande.	\$	2.00	B) Pequeña.	\$	3.86	C) Microempresa.	\$	4.48	A) Mediana y grande.	\$	4.48	B) Pequeña.	\$	5.23	C) Microempresa.	\$	7.11	D) Otros.	\$	7.11		\$	24.66	
A) Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$	14.95																																							
B) De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	40.12																																							
	\$	38.95																																							
A) Abiertos por metro cuadrado.	\$	1.99																																							
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	14.20																																							
A) Mediana y grande.	\$	2.00																																							
B) Pequeña.	\$	3.86																																							
C) Microempresa.	\$	4.48																																							
A) Mediana y grande.	\$	4.48																																							
B) Pequeña.	\$	5.23																																							
C) Microempresa.	\$	7.11																																							
D) Otros.	\$	7.11																																							
	\$	24.66																																							



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;"><b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p>	<p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Alineamiento oficial. .... 2.44 UMAS B) Número oficial.....1.58 UMAS C) Terminaciones de obra.....2.35 UMAS</p> <p>XVII. P o r licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.       \$       20.68</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del 30%.</p> <p>XIX. Por licencias de construcción para los comercios establecidos como parte de algunas cadenas comerciales o similares, por metro cuadrado se pagará.</p> <p style="margin-left: 20px;">A. Hasta 100 m2.               \$17.20</p> <p style="margin-left: 20px;">B. De 101 m2 en adelante.   \$46.14</p>	
	<p><b>CAPÍTULO XI</b> POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																										
<p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 63.</b> Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <p>I. Honorarios y gastos de ejecución;</p> <p>II. Recargos:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % Mensual; y,</p> <p style="padding-left: 20px;">C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p> <p>III. Multas;</p> <p>IV. Reintegros por responsabilidades;</p> <p>V. Donativos a favor del Municipio;</p> <p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</p> <p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 63.</b> Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 70%;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right; width: 30%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 35.35</td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada Página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.75</td> </tr> <tr> <td>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>VII. Registro de patentes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>VIII. Refrendo anual de patentes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>IX. Constancia de compraventa de ganado.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>X. Certificado de residencia y buena conducta.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>XI. Certificado de residencia e identidad.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>XII. Certificado de residencia simple.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 25.00	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.35	IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada Página.	\$ 7.75	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 25.00	VII. Registro de patentes.	\$ 25.00	VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 25.00	IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 25.00	X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 25.00	XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 25.00	XII. Certificado de residencia simple.	\$ 25.00	
CONCEPTO	TARIFA																											
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 25.00																											
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00																											
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.35																											
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada Página.	\$ 7.75																											
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00																											
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 25.00																											
VII. Registro de patentes.	\$ 25.00																											
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 25.00																											
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 25.00																											
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 25.00																											
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 25.00																											
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 25.00																											

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																								
<p>aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Otros aprovechamientos.</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">XIII.</td> <td style="width: 75%;">Certificado de residencia y modo honesto de vida.</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>XIV.</td> <td>Certificado de residencia y unión libre.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>XV.</td> <td>Certificado de residencia y dependencia económica.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>XVI.</td> <td>Certificación de croquis de localización.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>XVII.</td> <td>Constancia de residencia y construcción.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>XVIII.</td> <td>Certificación de Actas de Cabildo.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>XIX.</td> <td>Actas de Cabildo en copia simple.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>XX.</td> <td>Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td> <td style="text-align: right;">\$25.00</td> </tr> </table>	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 25.00	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 25.00	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 25.00	XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 25.00	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 25.00	XVIII.	Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 25.00	XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 25.00	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$25.00	
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 25.00																								
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 25.00																								
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 25.00																								
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 25.00																								
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 25.00																								
XVIII.	Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 25.00																								
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 25.00																								
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$25.00																								
<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p> <p>DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p>DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad de \$ 26.36</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00</p>																									
<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación</p>																										

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS										
<p>Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p><b>ARTÍCULO 65.</b> Los ingresos del Municipio de Múgica, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p> <p>II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p>III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;</p> <p>IV. Transferencias Federales por Convenio; y,</p> <p>V. Transferencias Estatales por Convenio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65.</b> Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%; text-align: center;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.06</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.10</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.55</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.06	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.10	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.55	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00	
CONCEPTO	CUOTA											
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.06											
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.10											
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.55											
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00											
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO</b> DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;"><b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 66.</b> Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Múgica, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII</b> POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p><b>ARTÍCULO 66.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p>											

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p>financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	<p>i. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. 13.9 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda 2 UMAS</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 Hectáreas. 6.8 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 1 UMA</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 Hectáreas. 3.4 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda.....50% del valor UMA</p> <p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. 1.7 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 27% del valor UMA</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. 17.23 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, Hasta 4 hectáreas. 18 UMAS</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p style="text-align: right;">Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">3.6 UMAS</span></p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas..... 18 UMAS</p> <p style="text-align: right;">Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">3.45 UMAS</span></p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. 18 UMAS</p> <p style="text-align: right;">Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">3.45 UMAS</span></p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. 18 UMAS</p> <p style="text-align: right;">Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">3.45 UMAS</span></p> <p>J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará en pesos por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. <span style="float: right;">\$ 3.70</span></p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se cobrará en UMA:</p> <p>A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. <span style="float: right;">304.78 UMAS</span> Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">63.6 UMAS</span></p> <p>B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. <span style="float: right;">104.3 UMAS</span> Por cada hectárea o fracción que exceda. <span style="float: right;">31.9 UMAS</span></p> <p>C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. <span style="float: right;">63.8 UMAS</span></p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	15.9 UMAS
	D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	63.8 UMAS 15.9 UMAS
	E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	465.3 UMAS 126.9 UMAS
	F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	465.3 UMAS 126.9 UMAS
	G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	465.4 UMAS 126.9 UMAS
	H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	465.3 UMAS 126.9 UMAS
	I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	465.3 UMAS 126.9 UMAS
	III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	634 UMAS
	IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará en pesos por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
	A) Interés social o popular.	\$ 4.48
	B) Tipo medio.	\$ 4.48
	C) Tipo residencial y campestre.	\$ 5.23

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p style="margin-left: 40px;">D) Rústico tipo granja. <span style="float: right;">\$ 4.48</span></p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:</p> <p style="margin-left: 80px;">1. Por superficie de terreno, por m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">\$ 4.48</span></p> <p style="margin-left: 80px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">\$ 5.84</span></p> <p style="margin-left: 40px;">B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p style="margin-left: 80px;">1. Por superficie de terreno, por m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">\$ 4.48</span></p> <p style="margin-left: 80px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">\$ 5.84</span></p> <p style="margin-left: 40px;">C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p style="margin-left: 80px;">1. Por superficie de terreno, por m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">\$ 4.48</span></p> <p style="margin-left: 80px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">\$ 4.48</span></p> <p style="margin-left: 40px;">D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p style="margin-left: 80px;">1. Por superficie de terreno, por m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">\$ 2.60</span></p> <p style="margin-left: 80px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m<sup>2</sup>. <span style="float: right;">\$ 2.60</span></p>	



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																																				
	<p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 75%;">Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">5.23</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">9.08</td> </tr> </table> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio, se cobrará en UMAS como sigue:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 75%;">Menores de 10 unidades condominiales.</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: right;">18.2 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 10 a 20 unidades condominiales.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">30 UMAS</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De más de 21 unidades condominiales.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">76 UMAS</td> </tr> </table> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará en pesos:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 75%;">Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o Predios urbanos, por m<sup>2</sup>.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">3.24</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas Predios rústicos por hectárea.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">56.12</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará en UMA:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 75%;">Tipo popular o interés social.</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: right;">78 UMAS</td> </tr> </table>	1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.23	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	9.08	1.	Menores de 10 unidades condominiales.		18.2 UMAS	2.	De 10 a 20 unidades condominiales.		30 UMAS	3.	De más de 21 unidades condominiales.		76 UMAS	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o Predios urbanos, por m <sup>2</sup> .	\$	3.24	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas Predios rústicos por hectárea.	\$	56.12	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.			A)	Tipo popular o interés social.		78 UMAS	
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.23																																			
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	9.08																																			
1.	Menores de 10 unidades condominiales.		18.2 UMAS																																			
2.	De 10 a 20 unidades condominiales.		30 UMAS																																			
3.	De más de 21 unidades condominiales.		76 UMAS																																			
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o Predios urbanos, por m <sup>2</sup> .	\$	3.24																																			
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas Predios rústicos por hectárea.	\$	56.12																																			
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.																																					
A)	Tipo popular o interés social.		78 UMAS																																			

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p>B) Tipo medio. 94 UMAS</p> <p>C) Tipo residencial. 109 UMAS</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, Comerciales o de servicio. 78 UMAS</p> <p>IX. Por licencias de uso de suelo, se cobrará en UMA:</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Hasta 160 m<sup>2</sup>. 34 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 161 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. 48 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">3. De 501 m<sup>2</sup> hasta 1 hectárea. 65 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">4. Para superficie que exceda 1 hectárea. 87 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">5. Para cada hectárea o fracción adicional. 3.67 UMAS</p> <p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. De 30 m<sup>2</sup> hasta 50 m<sup>2</sup>. 14.6 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 51 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>. 42.3 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">3. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. 64.1 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">4. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. 96.1 UMAS</p> <p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. 38.4 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 501 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>. 57.9 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">3. Para superficie que exceda 1000 m<sup>2</sup>. 76.7 UMAS</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																																	
	<p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los Habitacionales:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 2 hectáreas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">91.6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por cada hectárea adicional.</td> <td style="text-align: right;">3.6 UMAS</td> </tr> </table> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 100 m<sup>2</sup>.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">9.5 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>.</td> <td style="text-align: right;">24 UMAS</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>.</td> <td style="text-align: right;">48.5 UMAS</td> </tr> </table> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">De 30 m<sup>2</sup> hasta 50 m<sup>2</sup>.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">14.6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 51 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>.</td> <td style="text-align: right;">43.9 UMAS</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>.</td> <td style="text-align: right;">64 UMAS</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>.</td> <td style="text-align: right;">95.9 UMAS</td> </tr> </table> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.</p> <p style="text-align: right;">98 UMAS</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 120 m<sup>2</sup>.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">32.8 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 121 m<sup>2</sup> en adelante.</td> <td style="text-align: right;">66 UMAS</td> </tr> </table> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso</p>	1.	Hasta 2 hectáreas.	91.6 UMAS	2.	Por cada hectárea adicional.	3.6 UMAS	1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	9.5 UMAS	2.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	24 UMAS	3.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	48.5 UMAS	1.	De 30 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup> .	14.6 UMAS	2.	De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	43.9 UMAS	3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	64 UMAS	4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	95.9 UMAS	1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .	32.8 UMAS	2.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	66 UMAS	
1.	Hasta 2 hectáreas.	91.6 UMAS																																	
2.	Por cada hectárea adicional.	3.6 UMAS																																	
1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	9.5 UMAS																																	
2.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	24 UMAS																																	
3.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	48.5 UMAS																																	
1.	De 30 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup> .	14.6 UMAS																																	
2.	De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	43.9 UMAS																																	
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	64 UMAS																																	
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	95.9 UMAS																																	
1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .	32.8 UMAS																																	
2.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	66 UMAS																																	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p>Comercial:</p> <p>1. De 0 a 50 m<sup>2</sup>. 8.9 UMAS</p> <p>2. De 51 m<sup>2</sup> a 120 m<sup>2</sup>. 32.8 UMAS</p> <p>3. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. 81.9 UMAS</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:</p> <p>1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. 49 UMAS</p> <p>2. De 501 m<sup>2</sup> en adelante. 98 UMAS</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: 11 UMAS</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen el coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. 92.8 UMAS</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. 15 UMAS</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado se cobrará en pesos \$ 2.61</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio, se cobrará en UMA. <span style="float: right;">28.6 UMAS</span></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 67.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DE LOS PRODUCTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b> <b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;">POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p><b>ARTÍCULO 68.</b> Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS																
	<p><b>ARTÍCULO 69.</b> El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Ganado vacuno, diariamente.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.36</td> </tr> <tr> <td>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.</td> <td style="text-align: right;">\$ 6.59</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 10.36	II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 6.59											
CONCEPTO	TARIFA																	
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 10.36																	
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 6.59																	
	<p><b>ARTÍCULO 70.</b> El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno y equino, diariamente por cada uno.</td> <td style="text-align: right;">\$ 128.88</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno</td> <td style="text-align: right;">\$ 85.27</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>ARTÍCULO 71.</b> Quedan comprendidos en este título, los ingresos que se obtengan por:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <tbody> <tr> <td>I. Rendimientos o intereses de Capital;</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b></td> </tr> <tr> <td>III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.</td> <td style="text-align: right;">\$ 5.39</td> </tr> <tr> <td>IV. Otros productos.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		A) Vacuno y equino, diariamente por cada uno.	\$ 128.88	B) Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno	\$ 85.27	I. Rendimientos o intereses de Capital;		II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,		<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>		III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.	\$ 5.39	IV. Otros productos.		
TARIFA																		
A) Vacuno y equino, diariamente por cada uno.	\$ 128.88																	
B) Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno	\$ 85.27																	
I. Rendimientos o intereses de Capital;																		
II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,																		
<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>																		
III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.	\$ 5.39																	
IV. Otros productos.																		
	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>																	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p><b>ARTÍCULO 72.</b> Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;"><b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 73.</b> Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Honorarios y gastos de ejecución;</li> <li>II. Recargos: <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</li> <li>B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % Mensual; y,</li> <li>C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</li> </ul> </li> </ul>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p>III. Multas;</p> <p>IV. Reintegros por responsabilidades;</p> <p>V. Donativos a favor del Municipio;</p> <p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</p> <p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p style="padding-left: 40px;">B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Otros aprovechamientos.</p>	
	<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p><b>ARTÍCULO 74.</b> Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;">DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p><b>ARTÍCULO 75.</b> Los ingresos del Municipio de Múgica, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</li> <li>II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</li> <li>III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;</li> <li>IV. Transferencias Federales por Convenio; y,</li> <li>V. Transferencias Estatales por Convenio.</li> </ol>	

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO</b> DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;"><b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 76.</b> Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Múgica, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Respecto al Artículo 45 de esta Ley, en su tabla de Multas por Tomas Clandestinas, la vigencia del cobro de las mismas será a partir del 01 de Julio de 2024, considerando que el primer semestre del año se llevará a cabo una campaña de concientización y regularización a los usuarios morosos del Servicio de Agua Potable que será diseñada para tal efecto y puesta en marcha a partir del 01 de enero de 2024</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los</p>	<p>Se agrega el segundo párrafo al artículo primero transitorio a efectos de permitir a los usuarios de agua potable ponerse al corriente con sus adeudos anteriores de un periodo de ejercicios a la fecha.</p>

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2023 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2023</b>	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO <b>2024</b>	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN LAS PROPUESTAS
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.</p>	<p>ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.</p>	